



Documento Básico Común

Chile

Septiembre 2013

Elaborado conforme directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, contenidas en documento compendio de directrices, (HRI/GEN/2/Rev.6), versión del 3 de junio de 2009.

ÍNDICE

Párrafos - Página

I.	INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ESTADO		
A.	CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PAÍS		
1)	Contexto Histórico	1 - 12	3
2)	Principales características étnicas y demográficas del país	13 - 53	5
3)	Nivel de vida de diferentes sectores de la población	54 - 73	16
B.	ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL, POLÍTICA Y JURÍDICA DEL ESTADO		
1)	Marco político y jurídico del Estado	74 - 82	19
2)	Sistema electoral y partidos políticos	83 - 106	21
3)	Reconocimiento de organizaciones no gubernamentales	107 - 134	28
4)	Administración de justicia		
II.	MARCO GENERAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS		
A.	ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS		
1)	Situación de los principales tratados de derechos humanos en Chile	135 - 135	38
2)	Otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos	136 - 142	39
B.	MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL		
1)	Protección de los derechos humanos en la Constitución	143 - 147	42
2)	Recepción del derecho internacional en el ordenamiento jurídico interno	148 - 164	43
3)	Autoridades judiciales, administrativas u otras competentes en materia de derechos humanos	165 - 178	46
4)	Órganos encargados del control de la supremacía constitucional y de supervisión de la aplicación de los derechos humanos	179 - 198	48
5)	Recursos que garantizan el ejercicio de los derechos humanos	199 - 204	53
6)	Aceptación de competencia de tribunal u otro mecanismo regional de derechos humanos	205 - 208	55
7)	Órganos encargados de esclarecer y reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar	209 - 223	55
C.	MARCO DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL		
1)	Promoción de los derechos humanos por el Estado	224 - 243	58
2)	Institución nacional de derechos humanos	244 - 247	63
3)	Sociedad Civil	248 - 250	64
D.	IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN		
1)	Principio de carácter general y vinculante	251 - 261	64
2)	Situación de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables	262 - 297	66
3)	Medidas para prevenir y combatir la discriminación en todas sus formas	298 - 310	73

I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL ESTADO

A. CARACTERÍSTICAS DEMOGRÁFICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PAÍS

1) Contexto Histórico

1. La historia de Chile se puede dividir en doce periodos que abarcan desde el comienzo del poblamiento humano de su territorio hasta nuestros días. El primero corresponde al periodo prehispánico relativo a la historia de las diferentes etnias amerindias presentes en su territorio, desde el año 14800 A.C. hasta la llegada de las primeras exploraciones europeas en el continente americano a partir del año 1492. El segundo período, el descubrimiento y reconocimiento de su territorio, es señalado con la llegada de Fernando de Magallanes y su expedición, los primeros europeos en llegar a Chile en el año 1520, por el extremo sur, a través del estrecho que hoy lleva su nombre. No obstante, Diego de Almagro es considerado como el descubridor oficial con la expedición que llegó hasta el Valle del Aconcagua en el año 1536.

2. La conquista española, tercer periodo, se inicia con la llegada de la expedición de Pedro de Valdivia en 1541 y la fundación de la ciudad Santiago de Nueva Extremadura (actual capital). Proclamado como Gobernador y Capitán General, lideró las campañas militares para asentar el dominio español en los territorios del centro y sur contra los pueblos originarios mapuches. Estas campañas se sucederán por tres siglos y se conocen como la Guerra de Arauco.

3. La colonia, cuarto periodo, se extiende por dos siglos, desde 1598, marcando el establecimiento de las instituciones coloniales: la Gobernación y Capitanía General de Chile, asistida por la Real Audiencia, bajo la autoridad del Virrey del Perú. Su inicio se señala con la victoria mapuche en la campaña conocida como Desastre de Curalaba, que estableció en el río Biobío una frontera tácita entre la colonia española y las tierras bajo dominación mapuche.

4. El quinto periodo, llamado de la Independencia, se inicia con la deposición del gobernador español en 1810. El primer acto simbólico de emancipación se registró el 18 de septiembre de ese año, con el establecimiento de la Primera Junta Nacional de Gobierno. El Acta de Independencia fue firmada el 12 de febrero de 1818, proclamándose Director Supremo de Chile a Bernardo O'Higgins. Este periodo es sucedido por el conocido como organización de la República, que se extiende hasta 1830. En estos periodos se suceden diversos intentos por reglamentar la convivencia nacional¹ y destaca la abolición de la esclavitud decretada en julio de 1823.

5. El séptimo y octavo periodos corresponden a la República conservadora (1831-1861) y a la República liberal (1861-1891), respectivamente. Estuvieron marcados por la puesta en vigor de la Constitución de 1833, establecida por Diego Portales, con un gobierno

¹Durante este periodo se suceden 8 textos constitucionales: Reglamento Constitucional de 1811, Reglamento Constitucional Provisorio de 1812, Reglamento de Gobierno Provisorio de 1814, Constitución Provisoria de 1818, Constitución Política de 1822, Constitución Política de 1823, Proyecto Constitucional de 1826, Constitución Política de 1828.

fuerte, centralizador y que da inicio a un período de estabilidad institucional y prosperidad económica por casi un siglo.

6. Con su dictación se consolidó un régimen político republicano de carácter presidencial, basado en la separación de los poderes del Estado y la renovación periódica del Congreso y del Presidente de la República, mediante elección popular de acuerdo al sistema de sufragio censitario, propio de la época. A partir de la fecha mencionada, el país mantuvo un proceso de asentamiento del estado de derecho, solamente interrumpido en dos ocasiones: por la guerra civil de 1891, que culminó con el establecimiento de un régimen parlamentario (1891-1925), y por la crisis política y de gobernabilidad que tuvo lugar entre los años 1924 y 1932, época en la que se suceden gobiernos militares de efímera duración.

7. El décimo periodo, la República Presidencial, se inicia con la aprobación de la Constitución de 1925 y el restablecimiento del régimen presidencial que, a partir de 1932, dio inicio a un prolongado período de normalidad en la generación de los gobernantes, la consolidación de las instituciones democráticas y de la participación popular en el proceso político. En enero de 1934, se otorgó el derecho a voto a las mujeres y a los extranjeros en las elecciones municipales, y luego, se hizo extensivo para las elecciones presidenciales y parlamentarias en enero de 1949. Las últimas enmiendas introducidas tuvieron lugar en 1971, destinadas a garantizar el Estado de derecho, los derechos sociales y personales, consagrando expresamente los derechos políticos, perfeccionando la libertad de opinión en aras del pluralismo del sistema democrático y alentando la participación de la comunidad con el reconocimiento constitucional de sus organizaciones. Tres partidos dominaron la política: radical, demócrata-cristiano y socialista. Numerosas empresas públicas fueron creadas en este periodo. Su final estuvo marcado por el triunfo de la izquierda y las ideas socialistas.

8. El onceavo periodo se inicia el 11 de septiembre de 1973, con el derrocamiento del Gobierno del Presidente Sr. Salvador Allende Gossens, quiebre de la institucionalidad democrática y el establecimiento de la Junta Militar y de Gobierno presidido por el General Augusto Pinochet Ugarte, que implementó una política económica liberal en el país y la aprobación de la Constitución Política de 1980 (*la Constitución*), actualmente en vigor, mediante plebiscito popular.

9. El término del régimen militar se logró a través de una transición política no violenta, que implicó la aceptación de la Constitución por parte de todas las fuerzas políticas. Mediante el plebiscito del 5 de octubre de 1988 se rechazó la designación del General Pinochet como Presidente para el período de transición a la democracia², que se prolongaría hasta 1997, según *enmienda* constitucional. Lo anterior condujo a la realización de las primeras elecciones presidenciales, en diciembre de 1989.

10. De este modo, el 11 de marzo de 1990 se inicia el doceavo periodo de la República Democrática, que se extiende hasta nuestros días. Se inicia con los gobiernos de la coalición política de centro-izquierda *Concertación de Partidos por la Democracia*. El primer Gobierno fue el del Presidente Sr. Patricio Aylwin Azócar, sucedido el año 2004 por el Presidente Sr. Eduardo Frei Ruiz Tagle, el año 2000 por el Presidente Sr. Ricardo Lagos Escobar y, finalmente, el año 2006, por la Presidenta Sra. Michelle Bachelet Jeria, la primera mujer en ocupar dicho cargo.

11. La República Democrática se consolida con la alternancia política dada con la asunción del Gobierno del Presidente Sr. Sebastián Piñera Echenique, el 11 de marzo del

² La opción NO correspondió al 54.7% de la votación, mientras que la opción SI obtuvo sólo el 43.01%.

año 2010, encabezando una coalición política de centro-derecha, compuesta por los partidos políticos Renovación Nacional y Unión Democrática Independiente.

12. De este modo, a partir de 1990 se inició un proceso de fortalecimiento del sistema institucional democrático, incluyendo la reinstalación del Congreso Nacional, que ha incorporado al sistema de economía de libre mercado una estrategia de crecimiento con equidad, manteniendo los equilibrios macroeconómicos, enfatizando los programas sociales para reducir la pobreza y la marginalidad, mejorar la salud, la educación, el empleo y la promoción de los derechos humanos de todos los chilenos y chilenas, como se detalla a continuación.

2) Principales características étnicas y demográficas del país

13. *Territorio.* Chile se sitúa en el margen sur occidental de América del Sur. Al Norte limita con Perú, al Este con Bolivia y Argentina, al Sur con el Polo Sur y al Oeste con el Océano Pacífico. Está comprendido por Chile continental, las islas oceánicas y el Territorio Chileno Antártico. El territorio continental americano se extiende (desde Visviri hasta las Islas Diego Ramírez) por latitud unos 4.300 kilómetros. Su ancho promedio es de 250 kilómetros. A unos 3.600 kilómetros de distancia de su litoral, en el Océano Pacífico, se encuentra la Isla de Pascua. La superficie total de Chile es de 2.006.096 km² (756.096 km² de territorio continental e islas oceánicas y 1.250.000 km² de Territorio Chileno Antártico).

14. *Población.* Su población total estimada al año 2013 es de 17.556.815 habitantes, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE). Para el año 2050 se estima que la población en Chile llegaría a 20.204.779 habitantes de los cuales 9.904.861 serían hombres y 10.299.918 mujeres.

15. Tabla 1: Población estimada al 2013 por sexo³

Año	Población		
	Total	Hombres	Mujeres
1992 (Censo)	13.665.241 (13.348.401)	6.755.455 (6.553.254)	6.909.786 (6.795.147)
2002 (Censo)	15.745.583 (15.116.435)	7.793.208 (7.447.695)	7.952.375 (7.668.740)
2005	16.267.278	8.052.564	8.214.714
2010	17.094.275	8.461.327	8.632.948
2012	17.402.630	8.612.483	8.790.147
2013	17.556.815	8.688.067	8.868.748

16. *Tasa de crecimiento demográfico.* Según los resultados del Censo de 2002, la población de Chile equivale a cinco veces la existente a inicios del siglo XX, pero los datos de los últimos tres decenios muestran un crecimiento a ritmo decreciente. Durante el quinquenio 2005-2010, la tasa promedio anual de crecimiento fue de 0,99 personas por cada cien habitantes. Durante el decenio 1992-2002 la tasa fue de 1,2 personas. Y durante el decenio anterior, 1982-1992, la tasa fue de 1,6 personas. La disminución del ritmo de crecimiento de la población ubica a Chile entre los cuatro países de menor crecimiento de América Latina.

³INE-CEPAL, “Chile: Proyecciones y Estimaciones de Población. Total País. 1950-2050”, Cuadro 11, Chile: Población total por sexo y años calendario estimada al 30 de junio, p.36.

17. Tabla 2: Tasa de crecimiento de la población (TCP) períodos 2005-2010⁴

PERÍODO	TCP (POR 100 HABITANTES)
2005-2006	1,01
2006-2007	1,00
2007-2008	0,99
2008-2009	0,98
2009-2010	0,97

18. *Densidad de población.* Tabla 3: Población estimada al 30 de junio 2010 y densidad poblacional 2005-2010⁵. Al 30 de junio de 2012 la densidad de población de Chile alcanzó a los 8,7 habitantes por kilómetro cuadrado.

Año	Población	Densidad
2005	16.267.278	8,1
2006	16.432.674	8,2
2007	16.598.074	8,3
2008	16.763.470	8,4
2009	16.928.873	8,4
2010	17.094.275	8,5

19. *Población por distribución geográfica.* Las regiones del centro del país de Valparaíso, del Biobío y Metropolitana de Santiago concentran el mayor número de habitantes con el 62,5% de la población (10.457.788 personas). Del grupo señalado, la Región Metropolitana es la más poblada con 6,7 millones de personas aproximadas, lo que equivale al 40,2% del total nacional. En el extremo sur del país se ubican las regiones menos pobladas, estimándose para las regiones de Aisén, Magallanes y Antártica Chilena una población de 260.206 personas, lo que equivale al 1,6% del total nacional. La región que concentró la mayor cantidad de población del territorio nacional fue la Metropolitana con 7.007.620 habitantes, lo que representa el 40,3% del total del país. Esta misma región, presenta la menor superficie del territorio nacional, razón por la que exhibe la mayor densidad de Chile (454,9 hab/km²)⁶.

20. *Composición étnica de la población.* Según el Censo 2002, el 4,6% de la población (692.192 personas) se declaró perteneciente a algún grupo étnico, distribuido de la siguiente manera: etnia mapuche (87,3%), aimara (7,01%), atacameña (3,04%), quechua (0,89%), rapanui (0,67%), colla (0,46%), alacalufe (0,38%) y yámana (0,24%). La población indígena se concentra principalmente en las regiones IX de la Araucanía (29,6%), Metropolitana de Santiago (27,7%), X de los Lagos (14,7%), VIII del Biobío (7,8%) y I de Tarapacá (7,1 %).

⁴INE, Proyecciones y Estimaciones de Población 1950-2050, Agosto 2005.

⁵ Superficie obtenida por planimetría en cartas I.G.M. 1:50000 para las regiones I a X, RM, XIV y XV. La actual D.P.A. 2007 no contempló la superficie de las regiones XI y XII, por no considerar aguas marítimas interiores. Cuadro 1.2.1-02, pág. 96 (Fuente: INE, Compendio Estadístico 2009, Octubre de 2009).

⁶ INE, Compendio Estadístico 2012, pág. 97.

21. Tabla 4: Población Originaria o Indígena, según regiones

Regiones	País - Pueblo Originario/Indígenas									Total	% Indígena
	Alacalufe	Atacameño	Aimara	Colla	Mapuche	Quechua	Rapanui	Yámana	Ninguno		
I de Tarapacá	27	590	15.204	126	2.872	702	50	34	219.345	238.950	8,20
II de Antofagasta	52	13.874	2563	194	4.382	2063	42	60	470.754	493.984	4,70
III de Atacama	32	3.030	393	1.736	2.223	46	60	18	246.798	254.336	2,96
IV de Coquimbo	37	664	450	325	3.549	58	63	48	598.016	603.210	0,86
V de Valparaíso	130	425	564	74	14.748	149	2637	111	1.521.014	1.539.852	1,22
VI de O'Higgins	58	101	113	48	10.079	60	56	58	770.054	780.627	1,35
VII del Maule	58	65	107	15	8.134	58	49	71	899.540	908.097	0,94
VIII del Biobío	120	143	222	43	52.918	160	124	177	1.807.655	186.1562	2,90
IX de La Araucanía	110	64	89	90	202.970	460	104	63	665.585	869.535	23,46
X de Los Lagos	390	68	130	31	60.404	193	120	142	655.261	716.739	8,58
XI de Aisén	275	37	46	2	7.604	57	27	71	83.373	91.492	8,87
XII de Magallanes y Antártica Chilena	569	27	52	24	8.717	45	25	191	141.176	15.0826	6,40
XIII Región Metropolitana de Santiago	671	1.411	2.787	287	182.918	1609	1215	556	5.869.731	6.061.185	3,16
XIV de los Ríos	54	22	51	31	40.260	121	38	38	315.781	356.396	11,40
XV de Arica y Parinacota	39	494	25.730	172	2.571	394	37	47	160.160	189.644	15,55
Total	2622	21.015	48.501	3.198	604.349	6.175	4647	1.685	14.424.243	1.5116.435	4,58

22. *Distribución por religión.* El Censo 2002, considerando una población compuesta por personas con 15 años y más, identificó la siguiente distribución según religión o credo: católica (69,96%), evangélica (15,14%), testigo de Jehová (1,06%), judaica (0,13%), mormón (0,92%), musulmán (0,03%), ortodoxo (0,06%), otra (4,39%);, ninguna/agnóstico/ateo (8,30%).

23. Tabla 5: Población de 15 años o más, por religión, según regiones

Regiones	Religión / Credo									Total pobl. de 15 años o más
	Católica	Evangélica	Testigo de Jehová	Judaica	Mormón	Musulmán	Ortodoxa	Otra	Ninguna	
I - Tarapacá	124.447	19.678	2.747	80	2.143	210	47	9.206	14.845	173.403
II - Antofagasta	258.972	39.741	6.998	111	4.714	75	91	17.486	32.950	361.138
III - Atacama	138.428	19.537	2.281	80	2.353	60	30	6.492	12.942	182.203
IV - Coquimbo	358.572	32.658	5.017	156	3.401	105	98	14.406	24.715	439.128
V - Valparaíso	878.995	111.433	14.673	870	13.009	305	497	58.097	87.052	1.164.931
VI - O'Higgins	451.837	65.200	4.941	96	3.802	89	424	14.116	30.832	571.337
VII - Maule	505.965	97.995	4.318	172	3.783	102	84	19.363	35.821	667.603
VIII - Biobío	805.517	389.632	10.650	712	13.606	172	266	46.223	107.039	1.373.817
IX - Araucanía	407.557	151.959	4.560	708	4.084	82	134	25.181	38.369	632.634
X - Los Lagos	393.163	76.562	3.567	192	4.253	76	77	18.211	28.917	525.018
XI - Aisén	47.110	9.582	388	19	903	14	18	1.878	5.572	65.484

XII - Magallanes y Antártica Chilena	91.988	9.020	1.208	28	1531	16	22	3.776	7.826	11.5415
XIII - SantiagoMetropolitano	3.129.249	595.173	52.848	11.498	41.153	1.476	5.004	243.549	472.017	455.1967
XIV - Los Ríos	163.461	64.020	1.677	101	2.316	28	91	9.184	20.587	261.465
XV - Arica y Parinacota	98.167	17.535	3582	153	2684	84	76	5979	12.506	140.766
Total	7.853.428	1.699.725	119.455	14.976	103.735	2.894	6.959	493.147	931.990	11.226.309

24. *Población por sexo.* El 50,7% de población total son mujeres (8.632.948 personas) y 49,3% (8.461.327) son hombres. El índice de feminidad es 102 mujeres por cada 100 hombres, corresponde a la mortalidad diferencial entre los sexos, considerando variación según el tiempo y la edad. El sexo femenino predomina en las regiones Metropolitana, V y VIII, y en menor medida en las restantes regiones del país.

25. Tabla 6: Población total estimada al 30 de junio 2010, por sexo, según grupos quinquenales de edad⁷.

Grupo de Edad	Hombres	Mujeres	Total
0- 4	635.810	612.515	1.248.325
5-9	630.053	607.444	1.237.497
10-14	676.215	652.720	1.328.935
15-19	756.626	731.691	1.488.317
20-24	741.731	720.615	1.462.346
25-29	667.792	652.949	1.320.741
30-34	588.124	581.432	1.169.556
35-39	618.163	618.028	1.236.191
40-44	613.175	618.799	1.231.974
45-49	618.588	630.576	1.249.164
50-54	527.804	544.863	1.072.667
55-59	406.235	428.891	835.126
60-64	320.361	351.316	671.677
65-69	249.712	289.567	539.279
70-74	173.101	216.218	389.319
75-79	122.538	172.610	295.148
80+	115.299	202.714	318.013
Total	8.461.327	8.632.948	17.094.275

26. *Población urbana-rural.* El 86,6% de la población vive en áreas urbanas y el 13,4% en zonas rurales. Los resultados del Censo 2002 muestran un aumento sustantivo de la población urbana (83,5% en 1992), lo que significa un movimiento de 181.674 personas en un decenio. El índice de masculinidad para las zonas rurales (promedio nacional y regional) es superior a 100 (más hombres que mujeres), a diferencia de las áreas urbanas en que es inferior a 100.

27. *Estructura de edad.* Al año 2010, según cifras estimadas por el INE, la estructura etaria está conformada por: 0-14 años (22,3%), 15-64 años (68,7%), 65 años y más (9,0%) y 60 años y más (12,9%). De acuerdo al Censo 2002, un 25,7% de la población es menor de

⁷ INE, Proyecciones y Estimaciones de Población. 1990-2020. Agosto 2005.

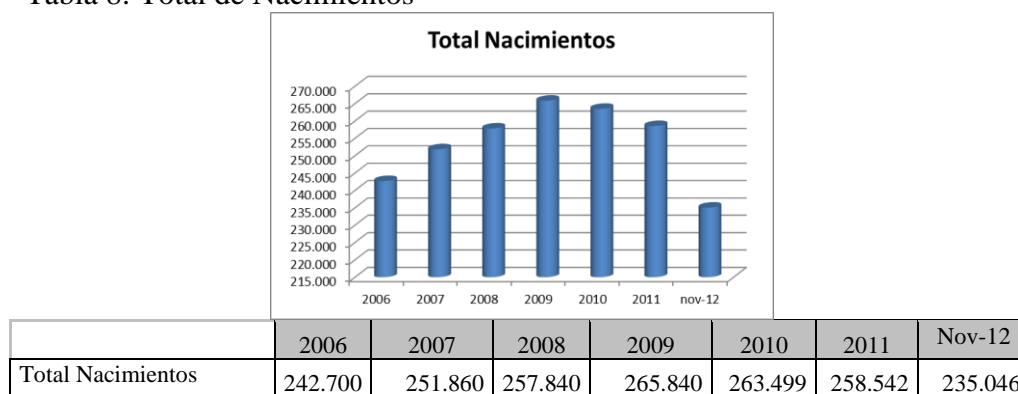
15 años y el 11,4% tiene 60 o más años. En 1960 la relación era 39,6% y 6,8%, respectivamente. Las cifras ratifican un descenso porcentual de los menores de quince años versus un aumento de adultos mayores (personas de 60 años o más de edad), lo que indica que Chile se encuentra en una etapa avanzada de transición hacia el envejecimiento demográfico de la población. Entre las causas principales de este cambio demográfico se encuentran el descenso de la fecundidad, así como la disminución de la mortalidad general y, en especial, el sostenido descenso del riesgo de muerte en la niñez y en la juventud.

28. *Tasa de dependencia demográfica.* Tabla 7: según sexo. 2005-2010⁸

Sexo	Tasa de Dependencia Demográfica					
	Año					
	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Ambos Sexos	48,9	48,2	47,6	46,9	46,3	45,6
Hombres	47,9	47,2	46,5	45,8	45,1	44,4
Mujeres	49,9	49,3	48,6	48	47,4	46,8

29. *Nacimientos y fallecimientos.* Al año 2007, Chile presenta una tasa bruta de natalidad de 15,3% y de mortalidad de 5,6%, con crecimiento natural de la población de 9,7%.

30. Tabla 8: Total de Nacimientos⁹



31. Tabla 9: Número total de defunciones, 2004-2008

Hechos Vitales	Año				
	2004	2005	2006	2007	2008 P/
Defunciones	86.138	86.102	85.639	93.000	90.168

32. Tabla 10: Número de defunciones y tasa de mortalidad infantil, materna y por abortos¹⁰.

⁸INE, Proyecciones y Estimaciones de Población. 1990-2020. Agosto 2005. Expresa la población dependiente compuesta de menores de 15 años y mayores de 65 años, cada 100 personas entre 15 y 64 años de edad (2004-2008).

⁹Información actualizada al 30 noviembre 2012 del Registro Civil e Identificación (web).

¹⁰Anuario Estadísticas Vitales. Tasas calculadas con Nacimientos corregidos. P/ Datos provisorios

Número de defunciones y Tasa de Mortalidad	2004	2005	2006	2007	2008 P/
Número de defunciones de menores de un año	2.034	1.911	1.839	2.009	1.948
Número de defunciones maternas	42	48	47	44	41
Número de Defunciones maternas por aborto	4	7	7	4	5
Tasa de Mortalidad Infantil (por 1.000 nacidos vivos)	8,7	8,2	7,9	8,3	7,8
Tasa de Mortalidad Materna (por 100.000 nacidos vivos)	18,1	20,7	20,2	18,2	16,5
Tasa de Mortalidad por Abortos (por 100.000 nacidos vivos)	1,7	3,0	3,0	1,7	2,0

33. Tabla 11: Defunciones por número y porcentaje de fallecidos, según grupos de causas de muerte¹¹

Clasificación Internacional CIE-10	Causas de Muerte	Año									
		2004		2005		2006		2007		2008 P/	
		Nro.	%	Nro.	%	Nro.	%	Nro.	%	Nro.	%
I00-I99	Enfermedades del Sistema Circulatorio	24.268	28,2	24.290	28,2	24.087	28,1	26.038	28,0	24.809	27,5
C00-C97	Tumores malignos	19.900	23,1	20.480	23,8	20.781	24,3	21.488	23,1	21.824	24,2
V01-Y98	Causas externas de mortalidad y morbilidad	7.508	8,7	7.518	8,7	7.847	9,2	7.994	8,6	8.316	9,2
J00-J99	Enfermedades del Sistema Respiratorio	8.345	9,7	8.007	9,3	7.691	9,0	9.430	10,1	8.352	9,3
K00-K93	Enfermedades del Sistema Digestivo	6.564	7,6	6.130	7,1	6.225	7,3	6.556	7,0	6.694	7,4
R00-R99	Síntomas, Signos y hallazgos anormales clínicos, NCOP	2.439	2,8	2.379	2,8	2.060	2,4	2.718	2,9	2.557	2,8
A00- B99	Ciertas Enfermedades Infecciosas y Parasitarias	1.824	2,1	1.767	2,1	1.753	2,0	1.775	1,9	1.712	1,9
P00-P96	Ciertas afecciones originadas en período perinatal	844	1,0	806	0,9	816	1,0	932	1,0	898	1,0
N00-N99	Enfermedades del Sistema Genitourinario	2.436	2,8	2.566	3,0	2.463	2,9	2.683	2,9	2.570	2,9
E00-E90	Enfermedades Endocrinas, Nutricionales y Metabólicas	4.243	4,9	4.251	4,9	4.242	5,0	4.657	5,0	4.143	4,6
	Las demás causas	7.767	9,0	7.908	9,2	7.674	9,0	8.729	9,4	8.293	9,2

¹¹Ibíd.

34. *Esperanza de vida.* Según datos estimados a 2009 la expectativa de vida al nacer que presentan los hombres es 75,4 años, las mujeres es 80,88 años, y el promedio de la población es 78,08 años.

35. Tabla 12: Esperanza de vida al nacer, por sexo¹²

Año	Ambos Sexos	Hombres	Mujeres
1990	72,91	69,41	76,45
2000	76,86	73,65	80,02
2009	78,08	75,40	80,88

Años de esperanza de vida perdidos (AEVP)

36. En 2008, los hombres tuvieron 4,3 AEVP más que la población femenina, expresados en un mayor número de muertes masculinas y un mayor número de AEVP a lo largo de la vida. En general, la mayor pérdida en AEVP ocurrió en las edades más avanzadas, tanto en hombres como en mujeres. Entre 0-14 años, las mujeres perdieron 11,95% del total de AEVP versus los 8,6% perdidos por los hombres. Entre 15-64 años, los hombres perdieron más AEVP que las mujeres (52,5% versus 42,81%), con diferencias mayores en el rango 20-44 años. A partir de los 65 años, las mujeres registran mayor pérdida de AEVP que los hombres (45,24% versus 38,90%).

37. En relación con las causas de muerte, las que más contribuyeron a los AEVP en hombres en 2008 fueron: las muertes por enfermedades del sistema circulatorio (2,45 años), las muertes por tumores malignos (2,45 años), las muertes por causas externas (2,2 años) y las muertes por enfermedades del sistema digestivo (1,07 años), que en conjunto contribuyeron con el 72% del total de los AEVP. Para las mujeres, las muertes por tumores malignos (2,22 años) y las muertes por enfermedades del sistema circulatorio (1,45 años) fueron las que más aportaron al total de AEVP, representando estas dos causas de muerte el 52,52% del total de AEVP estimados para 2008.

38. Considerando sólo las causas que más aportan a los AEVP, se determinó la contribución de la edad para cada sexo, con el objetivo de obtener el padrón de comportamiento de esta última variable. Es así que para las muertes por tumores malignos, enfermedades del sistema circulatorio y enfermedades del sistema digestivo, la mayor contribución a la pérdida de AEVP está en las edades más avanzadas, principalmente en el grupo adulto mayor, con porcentajes en torno de 50% de aporte o superior.

39. Para las causas externas masculinas, el comportamiento de la edad es diferente al observado anteriormente. El mayor aporte a la pérdida de AEVP está en las edades jóvenes, a partir de los 15 años y con los más altos porcentajes de contribución entre los 25-29 años de edad, lo que implica un aporte de este grupo de alrededor del 12,55% a la AEVP.

Fecundidad

40. Desde la segunda mitad del siglo XX la fecundidad ha sufrido profundas transformaciones. En el periodo 1950-1965 la fecundidad aumentó de 5 a 5,4 hijos/as

¹²Las esperanzas de vida al nacer del período 1990-2001 se obtuvieron con la población estimada y estadísticas vitales. Las del período 2002-2007, con la población actualizada y las estadísticas vitales. Las del período 2008-2009 fueron proyectadas a partir de las estimaciones anteriores.

promedio por mujer. A partir de ese momento se produce una tendencia al descenso. En 1980 el promedio fue 2,7 hijos/as por mujer, lo que equivale a un descenso del 50% en el nivel de fecundidad en 15 años. En el quinquenio 2000-2005, según las últimas proyecciones de población¹³, el promedio fue 1,99 hijos/as por mujer en edad fértil (15-49 años). En 2007 fue de 1,97 hijos/as por mujer, y los resultados para el año 2008 confirman la tendencia con una tasa nacional de 1,92 hijo/as.

41. El mayor aporte al nivel de fecundidad es efectuado por la población femenina de 25-29 años, con un aporte equivalente al 25% del total nacional en edad reproductiva. Esto explica que la fecundidad nacional es de *tipo tardío*, observándose en 9 de las 15 regiones del país, mientras que en 5 se observan niveles inferiores al promedio nacional. Por otra parte, en las 3 regiones con fecundidad mayor al promedio nacional, se observa un mayor aporte de la *fecundidad temprana* (mujeres de 20-24 años).

42. La fecundidad de tipo *dilatada*, en que el mayor aporte porcentual es muy similar entre los grupos 20-24 y 25-29 años, corresponde a regiones cuya fecundidad es menor que el promedio nacional. Por último, la *fecundidad de* las adolescentes de 15-19 años es de 14,8%.

43. Tabla 13: Tasa global de fecundidad (TGF), 1999-2008¹⁴

Año	Tasa (a)	Año	Tasa (a)
1999	2,20	2004	1,91
2000	2,10	2005	1,93
2001	2,00	2006	1,91
2002	2,00	2007	1,88
2003	1,90	2008	1,92

Situación de la nupcialidad

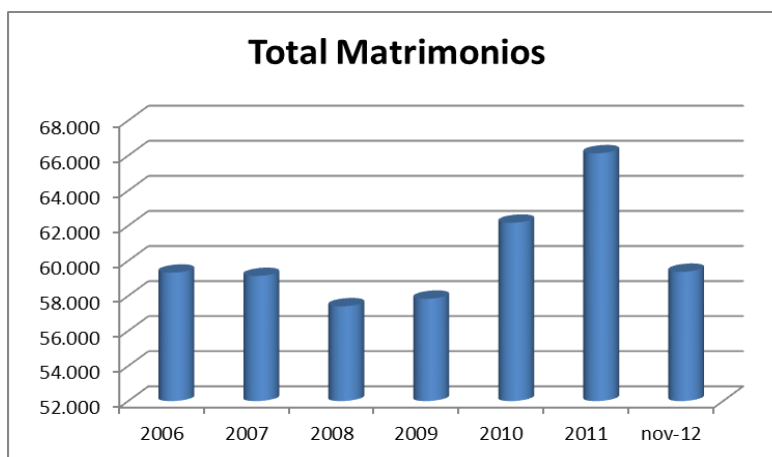
44. En el año 2008 se registraron en Chile un total de 57.404 matrimonios. La nupcialidad ha sido fluctuante. Así por ejemplo, entre 1996 (83.547 matrimonios) y 2008 la tendencia ha sido decreciente, excepto el aumento registrado en 2006 (59.323 matrimonios). En el año 2007 la disminución fue de 0,6% respecto del anterior y, en 2008 fue de 2,9%. A partir del año 2009 se experimenta una tendencia de aumento sostenido. La edad media para contraer el primer matrimonio, conforme el Censo 2002, era de 27,7 años para hombres y de 24,6 años para mujeres. Conforme las *Estadísticas Vitales 2008*, se observaría un aumento en 2,1 años (29,8 años) para el caso de los hombres y en 3,5 años (28,1 años) para las mujeres.

45. Tabla 14: Matrimonios efectuados 2006-2012¹⁵.

¹³INE, agosto 2005

¹⁴ INE, Anuario de Estadísticas Vitales, serie 1950-2007, Proyección de Población Femenina en edad fértil, serie 1950-2007. Expresa el número medio de hijas e hijos que aportaría cada mujer sobreviviente al final del período fértil (15-49 años).

¹⁵Información actualizada al 30 noviembre 2012 del Registro Civil e Identificación (web).



	2006	2007	2008	2009	2010	2011	Nov-12
Total Matrimonios	59.323	59.134	57.404	57.836	62.170	66.132	59.372

Tamaño medio de las familias

46. En los últimos dos decenios disminuyó el número de integrantes de los hogares en una persona por hogar, pasando de 4,5 personas por hogar en 1982 a 3,5 en 2002. La sexta Encuesta de *Presupuestos Familiares 2006-2007*, registró para el Gran Santiago un tamaño promedio por hogar de 3,55 miembros, que oscila entre 4,29 miembros en el quintil de más bajos ingresos a 2,76 miembros en el quintil de más altos ingresos.

47. Esto da cuenta de varios fenómenos, tales como la tendencia de las personas por formar hogares más pequeños, la baja de la fecundidad y del aumento de los hogares unipersonales conformados por personas adultas mayores, debido al envejecimiento de la población.

Tipos de hogares en los que se distribuye la población.

48. El hogar nuclear biparental con hijos, entre 1992 y 2002, experimenta un descenso del 41,6% al 38,1%, a favor de otros tipos de hogares, entre los que destaca el unipersonal, los biparentales sin hijos y los hogares mono-parentales con hijos. Otro cambio lo constituye el aumento progresivo de la jefatura de hogar femenina, el que corresponde entre 1982 y 2002 a un aumento de casi 10 puntos porcentuales (31,5% de los hogares).

49. Tabla 15: Número medio de personas por hogar¹⁶

Año del Censo	Promedio de personas
1960	5,4
1970	5,0
1982	4,5
1992	4,0
2002	3,6

¹⁶Según Censos 1960-2002

50. Tabla 16: Total Hogares, hogares unipersonales y porcentaje, por sexo del jefe¹⁷.

AÑO	TOTAL HOGARES	HOGARES UNIPERSONAL			
		HOMBRES		MUJERES	
		NÚMERO	PORCENTAJE	NÚMERO	PORCENTAJE
1970 (1)	1.715.937	-	-	-	-
1982	2.466.653	93105	3,8	82489	3,3
1992	3.293.779	150660	4,6	122660	3,7
2002	4.141.427	261504	6,3	212239	5,1

51. Tabla 17: Número de hogares total y con jefatura femenina¹⁸.

Año	Número de hogares	Hogares con Jefa Mujer	
		Número	Porcentaje
1970	1.715.937	349.034	20,3
1982	2.466.653	532.249	21,6
1992	3.293.779	834.327	25,3
2002	4.141.427	1.305.307	31,5

Proporción de la población que vive en zonas rurales y urbanas

52. Tabla 18: Área Urbana¹⁹.

Año	Población		
	Total	Hombres	Mujeres
1990	83,46	81,91	84,97
2000	86,62	85,56	87,65
2010	86,98	86,02	87,92
2011	87,00	86,05	87,93
2012	87,02	86,08	87,94

53. Tabla 19: Área Rural²⁰

Año	Población		
	Total	Hombres	Mujeres
1990	16,54	18,09	15,03
2000	13,38	14,44	12,35
2010	13,02	13,98	12,08
2011	13,00	13,95	12,07
2012	12,98	13,92	12,06

¹⁷INE, Censos 1970-2002 de Población y Vivienda. (1) No se dispone de información por sexos.

¹⁸Censos 1970-2002.

¹⁹INE, Proyecciones y Estimaciones de Población, 1990-2020, agosto 2005.

²⁰Ibídem

3) Nivel de vida de diferentes sectores de la población

Distribución gasto familiar

54. Según las encuestas de presupuesto familiar realizadas por el INE en los años cincuenta, las familias de los trabajadores reportaban mayor nivel de gasto que de ingresos, con la excepción de los estratos de más altos ingresos que declaraban ahorros. Cincuenta años más tarde, para el periodo 2006-2007 la distribución se mantiene, con déficit de entradas respecto de los gastos. Sin embargo, desde la perspectiva de la distribución de los ingresos familiares se observa un pequeño avance hacia una menor concentración, debido al mayor crecimiento relativo de los ingresos promedios más bajos comparados al experimentado por el de los ingresos más altos. El rango de la distribución se redujo así de 10,3 a 9,7 veces en los últimos diez años.

Principales fuentes de ingreso de los hogares

55. Los ingresos del trabajo representan el 84% del ingreso total de los hogares en 2006-2007, mientras que los otros ingresos el 16% restante. El crecimiento real de los ingresos promedio de los hogares es sólo 7,2% en diez años. El crecimiento real del ingreso per cápita, en cambio, fue de 16% en esos diez años. El crecimiento per cápita del quintil de más bajos ingresos fue del 20%.

Proporción de los gastos (de las familias) en alimentos, vivienda, salud y educación

56. Existen moderados avances en el crecimiento de los ingresos reales de las familias y su distribución, en cambio, la evolución en los patrones de consumo de los hogares chilenos ha variado significativamente. Los cambios demográficos señalados, sumados a los cambios en la estructura productiva y comercial del país, están en la base de los cambios en los hábitos y patrones de consumo de las familias. Estos reflejan una disminución en la importancia asignada a los bienes esenciales, canasta básica de alimentos y vestuario, a favor de bienes y servicios propios de sociedades desarrolladas, tales como el transporte y comunicaciones. Así, se puede destacar que el gasto en pan se sitúa cerca al de carne de vacuno (1,9% y 1,7% respectivamente), seguido por el gasto en teléfonos celulares (1,57%). El gasto promedio en computadores aparece entre los primeros 20 ítems más importantes del gasto familiar y el gasto en internet supera al de quesos, leche, papa y yogurt, entre los primeros 50 artículos más consumidos.

57. Asimismo, el gasto de las familias más pobres revela la importancia creciente del gasto en educación y salud, antes prácticamente gratuito o de bajo costo, y que hoy se sitúa entre los primeros 50 rubros más importantes. Estos gastos superando los de ciertos alimentos y artículos que suelen asociarse al consumo masivo de las familias de más bajos ingresos, los que en la actualidad bajan a los últimos 100 rubros más importantes.

58. Respecto al gasto en vivienda, a diferencia de lo ocurrido en los países desarrollados, disminuye el gasto en arriendos, agua, materiales de construcción y otros muebles.

59. Estos enormes cambios en los hábitos de consumo registrados durante los últimos dos decenios se explican por las variaciones experimentadas en los precios relativos de ciertos rubros, en el fortalecimiento del valor del peso chileno con relación al dólar, la

liberación del comercio exterior y las consiguientes rebajas de aranceles, los tratados de libre comercio, la reducción de la inflación, la disminución de las tasas de interés y el amplio acceso al crédito mediante tarjetas de crédito bancarias y de casa comerciales.

Proporción de la población por debajo del límite de la pobreza

60. Por primera vez desde el año 1990, los resultados de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) del año 2011, aplicada cada tres años por el Ministerio de Desarrollo Social²¹, muestran un aumento en las cifras de la población en situación de pobreza. En 2011, un 14,4 % de la población (2.447.354 personas) se encontraba en situación de pobreza, a diferencia del 15,1% en el año 2009. Es decir, una baja de 0,7 puntos porcentuales, equivalente a 116.678 personas pobres menos que en 2009. Lo mismo ocurre con la indigencia o extrema pobreza, con un 3,7% de la población (634.328 personas) en 2009, que disminuyó al 2,8% (472.732 personas) en 2011.

61. Respecto del 2009, existió una disminución de la pobreza urbana como la rural, y se confirma la tendencia iniciada en los años anteriores, de una mayor pobreza en zonas urbanas (15,0%) respecto de zonas rurales (10,8%). En total, respecto del año 2009, la pobreza disminuyó en 11 de las 15 regiones del país.

62. En cuanto a la pobreza por grupos de edad, los más afectados son niños y jóvenes. Para los niños de 0-3 años, y 4-17 años, la pobreza representa un 24,0% y 22,5%, respectivamente. Mientras que representa un 10,1% en los adultos de 45-59 años y un 7,9% en los adultos mayores (60 y más años).

63. Los resultados de pobreza por sexo indican que esta afecta más a las mujeres (15,5%) que a los hombres (13,3%). En ambos casos se observa una disminución en la pobreza respecto del año 2009, no obstante, la brecha entre ambos se mantiene en 2,2 puntos porcentuales.

64. Para igual periodo, 2009-2011, en el caso de la población indígena la pobreza se disminuye levemente de 19,9% a 19,2%, mientras que para la población no indígena la disminución es de 14,8% a 14,0%. El mayor aumento en la pobreza no indígena generó un aumento de la brecha de pobreza entre ambas poblaciones de 5,1 a 5,2 puntos porcentuales.

65. Los resultados de pobreza indican además una clara relación entre situación de pobreza y escolaridad de la población de 15 años o más. La población en situación de indigencia y pobreza tiene un promedio de 1,4 años menos de escolaridad que la población no pobre. Los datos también confirman la fuerte relación entre empleo y pobreza. Mientras la tasa de desocupación alcanza a un 41,5% en la población indigente y a un 25,9% en la población pobre, en la población no pobre alcanza a un 6,0%.

66. Cabe señalar que, con un comportamiento similar según situación de pobreza, la tasa de desocupación es, en todos los casos, mayor para las mujeres que para los hombres, y que los hogares con jefatura femenina se encuentran más expuestos a vivir en condiciones de indigencia y pobreza. El 54,7% de los hogares indigentes tiene jefatura femenina y el 51,3% de los hogares pobres tiene a una mujer a cargo del hogar, porcentaje que se reduce a un 37% en el caso de los hogares no pobres.

²¹ Ex Ministerio de Planificación (MIDEPLAN).

Coefficiente de Gini, relativo a la distribución de los ingresos o al gasto de consumo de los hogares.

67. De conformidad con los datos de la Encuesta CASEN, el índice de Gini para el año 1990 fue de 0,55, cifra que subió a 0,56 para el año 1996. La misma medición según el Ministerio de Desarrollo Social indica que fue de 0,54 en 2006, de 0,55 en 2009 y de 0,54 en 2011.

Menores de 5 años con insuficiencia ponderal

68. Entre 1960 y 2000 Chile logró erradicar la desnutrición infantil, al pasar desde una prevalencia de 37% a 2,9% en niños/as menores de seis años, incluyendo la desnutrición leve. Lo anterior se aplica por la adopción de políticas de salud y de alimentación, así como de nutrición en el ámbito educacional. Estas incluyeron la entrega de alimentos a niños/as en salas cunas, jardines infantiles y enseñanza primaria de las escuelas públicas del país. En el ámbito del saneamiento, desde 1930 se han implementado políticas para ampliar la cobertura de agua potable y de alcantarillado. De este modo, en 1990 se alcanzó una cobertura de agua potable de 97,4% y de alcantarillado de 81,8%, en zonas urbanas.

Salud

69. Según la Encuesta Nacional de Salud 2010, los principales problemas de salud de la población chilena son: hipertensión arterial, dislipidemia, diabetes mellitus, estado nutricional, enfermedad coronaria, enfermedades respiratorias crónicas, consumo de tabaco, actividad física, depresión, consumo de alcohol, trastorno funcional tiroideo, salud dental, calidad de vida, discapacidad, consumo de sal, hepatitis B, hepatitis C, enfermedad de Chagas, VIH, y HTLV-I. Al año 2007 se estima que la infección por el VIH/Sida tiene una tasa de prevalencia en adultos de 0,3%, que existen 31.000 personas viviendo con VIH/Sida, y un registro de 1.100 muertes por esta causa.

70. Según la Encuesta de Calidad de Vida 2006²², de la población que ha mantenido relaciones sexuales durante los últimos doce meses, un 48,9% no usa método anticonceptivo, un 13,6% tiene Dispositivo Intrauterino, un 17,5% usa píldoras, un 8,8% se practicó esterilización femenina, un 5,5% utiliza preservativo o condón.

Alfabetización y nivel educacional

71. El 95,8% de la población de 10 años o más está alfabetizada. De acuerdo con el Censo de 1992, la población alfabetizada ha aumentado en 1,2 puntos porcentuales a nivel nacional, el que se descompone en un ascenso de 1 punto para hombres y 1,3 puntos para mujeres. El Censo del 2002 consigna que la instrucción en el nivel pre-básico casi duplicó con respecto a 1992, aumentando de 289.680 a 571.096 personas.

²² Consultable en <http://epi.minsal.cl/epi/html/sdesalud/calidaddevida2006/Compara2000-2006ENCAVI.pdf>

Cifras económicas

72. El Producto Interno Bruto (PIB) al año 2011 fue de US\$ 222.788 millones, de lo que resulta un PIB per cápita de US\$ 12.805. Para igual año se estima un crecimiento promedio del 7%. El índice de precios al consumidor (IPC) anotó un aumento mensual de 0,3%, con una variación a doce meses de 2,7%. En enero de 2011, siete de las doce divisiones de la canasta consignaron alzas en sus precios, destacando bebidas alcohólicas y tabaco (3,9%), transporte (1,3%), alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (1,3%), las que incidieron 0,085 puntos porcentuales (pp.), 0,271 pp. y 0,169 pp., respectivamente. Las restantes divisiones con variación positiva contribuyeron en conjunto 0,069 pp. El aumento en la división bebidas alcohólicas y tabaco fue producto de alzas en cuatro clases, destacando tabaco que marcó nula variación mensual de 7,3% y una variación a doce meses de 22,4%.

73. Tabla 20: Ingreso per cápita, PIB, Tasa crecimiento, Ingreso Nacional Bruto e IPC²³

Año	Ingresos				Precios
	Ingreso per cápita (Millones de pesos 2003)	Producto Interno Bruto (PIB) (Millones de pesos 2003)	Tasa de crecimiento anual (var.%)	Ingreso Nacional Bruto (Millones de pesos)	Índice de precios del Consumidor (diciembre 2008 = 100)
2000	3	46,605,199	4,50%	44,373,673	73,15
2001	3,1	48,165,625	3,30%	45,291,830	75,76
2002	3,1	49,209,330	2,20%	46,581,750	77,64
2003	3,2	51,156,415	4%	48,510,272	79,82
2004	3,4	54,246,819	6%	53,447,994	80,66
2005	3,5	57,262,645	5,60%	58,095,051	83,13
2006	3,6	59,890,971	4,60%	62,283,142	85,95
2007	3,8	62,646,126	4,60%	66,871,565	89,74
2008	3,9	64,954,930	3,70%	69,620,882	97,56
2009	3,8	63,963,490	-1,50%	68,800,043	99

B. ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL, POLÍTICA Y JURÍDICA DEL ESTADO

1) Marco político y jurídico del Estado

74. La República de Chile se conforma como un Estado unitario. El territorio se encuentra dividido en 15 regiones y un área metropolitana donde se encuentra la capital del país. Cada región se encuentra dividida en provincias y éstas en comunas. Posee un régimen político democrático y un sistema de gobierno de tipo presidencialista.

75. La norma fundamental de organización del Estado es la Constitución Política de la República, aprobada el 11 de septiembre de 1980 mediante plebiscito popular, y en vigor

²³ Los valores en Pesos Chileno (\$): US\$1 (dólar estadounidense) = \$500 pesos, aproximadamente.

desde el 11 de marzo de 1981. Dicha carta magna ha sido reformada en sucesivas oportunidades, siendo una de las más relevantes la promulgada el 17 de septiembre de 2005, mediante la Ley No. 20.050. En esta oportunidad se realizaron 54 modificaciones, de las cuales destacan las siguientes: a) eliminación de los senadores designados y vitalicios; b) reducción del *mandato presidencial* de 6 a 4 años; c) facultad del Presidente de la República para remover a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros, previo informe de su decisión al Congreso; d) modificación del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA), que pasa a constituirse como organismo asesor del Presidente y que se reunirá sólo cuando sea convocado por éste; y e) en cuanto a la nacionalidad, se elimina el requisito de avecindamiento en el país por un año como medio de adquisición de la nacionalidad chilena para hijos de chilenos nacidos en el extranjero, bastando sólo la calidad de hijo de chileno sin importar el lugar de nacimiento (reafirmación del principio de *ius sanguinis*). Luego, entre las modificaciones constitucionales posteriores, cabe destacar la establecida por Ley No. 20.352, de 30 de mayo de 2009, que acepta la competencia de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma).

76. La estructura institucional se organiza sobre la división tradicional de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sin perjuicio de la creciente relevancia de otros órganos o instituciones que gozan de autonomía constitucional.

Poder Ejecutivo

77. El Presidente de la República encabeza el ejercicio de las funciones de Gobierno y de Administración del Estado. De acuerdo con la Constitución, su elección se realiza mediante sufragio popular y directo, con una duración de 4 años sin reelección para un período consecutivo. Posee la potestad exclusiva de la designación de los ministros de Estado, intendentes y gobernadores, todos funcionarios de su exclusiva confianza que colaboran en las labores de administración del Estado.

78. Son atribuciones especiales del Presidente, entre otras: concurrir a la formación de las leyes, sancionarlas y promulgarlas; dictar previa delegación del Congreso decretos con fuerza de ley; ejercer la potestad reglamentaria; conducir las relaciones internacionales; otorgar indultos particulares; designar y remover a los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden; y velar por la correcta recaudación de las rentas públicas.

Poder Legislativo

79. Posee una organización bicameral compuesto de una Cámara de Diputados y del Senado, que concurren al proceso de formación de las leyes, entre otras funciones. La Cámara de Diputados se compone de 120 miembros, elegidos por votación directa en los distritos electorales (60). Le corresponde la fiscalización de los actos de Gobierno, para lo cual tiene competencia para crear comisiones especiales investigadoras, citar a ministros de Estado para rindan información y aceptar o rechazar las acusaciones constitucionales presentadas por sus miembros en contra de altos funcionarios del Estado.

80. El Senado está compuesto por 38 senadores, elegidos por votación directa según las circunscripciones electorales (19). Dentro de sus funciones exclusivas destacan: conocer y resolver (en calidad de jurado) las acusaciones constitucionales presentadas en contra de altos funcionarios del Estado, declaradas procedentes por la Cámara de Diputados; conocer

de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia; otorgar la rehabilitación de la ciudadanía; otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos noventa días de su período; aprobar la designación de los ministros y fiscales judiciales de la Corte Suprema y del Fiscal Nacional.

Poder Judicial

81. Se compone por tribunales autónomos, independientes y de rango constitucional, que detentan la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado. La Corte Suprema es su tribunal superior jerárquico, con la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la República. La Constitución asegura la inamovilidad del juez mediando su buena conducta.

82. Cabe destacar otra tipología de órganos que forman parte del Estado, con autonomía y rango constitucional, tales como: el Ministerio Público, organismo encargado de la persecución criminal; el Tribunal Constitucional, encargado del control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación; el Tribunal Calificador de Elecciones, que conoce del escrutinio general y de la calificación de las elecciones presidenciales y legislativas; la Contraloría General de la República, encargada del control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscaliza el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; el Banco Central, encargado de las políticas monetarias.

2) Sistema electoral y partidos políticos

83. El sistema electoral imperante es de tipo binominal, destinado a fomentar la estabilidad política sobre la base de un sistema de grandes coaliciones políticas. Fue diseñado en el marco del Gobierno militar y, con ocasión de la aprobación de la Constitución en 1980, se entregó su regulación a una ley orgánica constitucional, encontrándose hoy regulado por la Ley N° 18.556 sobre sistema de inscripciones electorales y servicio electoral de 1986, y por la Ley N° 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, dictada por la Junta Militar en 1988.

84. Los partidos políticos de Chile, o mejor dicho el sistema de partidos, distingue claramente tres grupos en el país: Coalición por el Cambio/Alianza por Chile (centro/derecha), actualmente en el Gobierno; Concertación Democrática (centro/izquierda); y Juntos Podemos (izquierda).

85. Tabla 21: Partidos políticos a elección municipal año 2012²⁴.

No.	Partido	Sigla	Coalición
1	Renovación Nacional	RN	Por el Cambio/Alianza por Chile
2	Partido Demócrata Cristiano	PDC	Concertación Democrática
3	Partido Por la Democracia	PPD	Concertación Democrática

²⁴ Información actualizada el 8 de Julio del presente año a través de SERVEL (web)

4	Unión Demócrata Independiente	UDI	Por el Cambio/Alianza por Chile
5	Partido Socialista de Chile	PSCH	Concertación Democrática
6	Partido Comunista de Chile	PCCH	Concertación Democrática
7	Partido Radical Socialdemócrata	PRSD	Concertación Democrática
8	Partido Humanista	PH	Juntos Podemos
9	Partido Regionalista de los Independientes	PRI	Independientes
10	Movimiento Amplio Social	MAS	Independientes
11	Partido Ecologista Verde	PES	Independientes
12	Partido Progresista	PRO	Independientes
13	Partido Igualdad		Independientes
14	Partido Liberal de Chile		Independientes
15	Partido Ecologista Verde del Norte		Independientes
16	Partido Fuerza del Norte		Independientes
17	Partido Izquierda Cristiana de Chile		

Derecho a Sufragio

86. El derecho a sufragio, concebido como el ejercicio del derecho a voto, es considerado eje constitutivo de las democracias modernas, tanto por su valor intrínseco como derecho político, como por su facultad para transmitir y representar la voluntad soberana del pueblo. En Chile, la expansión del derecho a voto ha sido reflejada en sus dos siglos de historia, asociada a luchas políticas y sociales derivadas del perfeccionamiento del sistema democrático. De esta forma, ha evolucionado desde un sufragio censitario en 1810 a uno universal en 1874. En cuanto a la edad mínima para votar, ha progresado de su establecimiento en 25 años en 1822, su ampliación a los mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, en 1888²⁵, que se mantuvo en la Constitución de 1925, hasta la definitiva incorporación de los mayores de 18 años en 1970, recogida por la vigente Constitución de 1980 y Leyes Orgánicas que regulan la materia.

87. Cabe destacar además que Chile fue uno de los primeros países en aprobar el sufragio femenino. En 1935 se aprobó para las elecciones municipales, y en 1949 se concedió para las elecciones presidenciales y parlamentarias, participando por primera vez en la elección presidencial de 1952, en donde fue electo el Carlos Ibáñez de Campo. Desde entonces, su participación en los procesos electorales se ha ampliando progresivamente hasta llegar en 1970 a la paridad con los votantes masculinos. En cuanto a los extranjeros, desde 1980 se concede el voto a los extranjeros que justifiquen 5 años de residencia y así lo manifiesten.

88. Finalmente, con la Ley sobre Inscripción Automática y Voto Voluntario (Ley N° 20.568 D.O. del 31/01/2012), en la actualidad pueden votar todos los chilenos/as y extranjeros (con residencia), que tengan cumplidos 18 años de edad el día de la votación, exhibiendo sólo la cédula de identidad vigente. Las personas no videntes y con discapacidad contarán con facilidades para accesibilidad y votación. Se encuentran excluidas para votar las personas interdictas por demencia, las acusadas por delito que merezca pena aflictiva o delito terrorista, las que hayan perdido la nacionalidad chilena y las que hayan sido sancionadas por el Tribunal Constitucional por promover partidos, movimientos u otras formas de organización que no respeten el régimen democrático.

²⁵ Le antecedió la rebaja a 21 años para hombres casados según Ley de Elecciones de noviembre de 1874.

Proporción de la población con derecho a voto

89. El artículo 13 de la Constitución define como *ciudadanos* a todas las personas que han cumplido 18 años y que “no hayan sido condenados a pena aflictiva”, reconociéndoles derecho de sufragio. A contar de la Ley sobre Inscripción Automática y Voto Voluntario (Ley N° 20.568 D.O. del 31/01/2012), los padrones electorales se confeccionarán automáticamente a la llegada de la mayoría de edad. Esta reforma terminó con la obligación de inscripción previa y voto obligatorio. Su primera aplicación se materializó en el año 2012 con las elecciones municipales, oportunidad que permitió dar cuenta de una disminución en la participación política de los electores. Cabe recordar que, al año 1989 el porcentaje de no inscritos era de un 11 %, que se mantuvo hasta la presidencial de 1993. A partir de la municipal de 1996 el porcentaje aumentó progresivamente hasta corresponder, en 2008, a un 32% de la población con derecho a votar.

Elecciones parlamentarias del año 2008

90. El total nacional de inscritos para aquellas elecciones fue de 8.110.265 personas (3.849.702 hombres y 4.260.563 mujeres), lo que equivale al 67,68% de los mayores de 18 años con derecho a voto en el país. En dicho total se incluyen 2.101 personas no videntes (0,03%), 174.551 analfabetos (2,15%) y 14.025 extranjeros (0,17 %).

91. Tabla 22: Distribución por edad a elecciones parlamentarias 2008.

Edad	Varones	Mujeres	Total
18-19	23.297	22.748	46.045
20-24	115.034	122.127	237.161
25-29	195.276	176.157	371.433
30-34	308838	292.062	600.900
35-39	464.866	472.771	937.637
40-44	559.754	595.458	1.155.212
45-49	526.262	567.016	1.093.278
50-54	434.038	475.593	909.631
55-59	340.488	380.109	720.597
60-69	497.396	581.566	1.078.962
70-+	384.453	574.956	959.409

Elecciones presidenciales y parlamentarias del año 2009

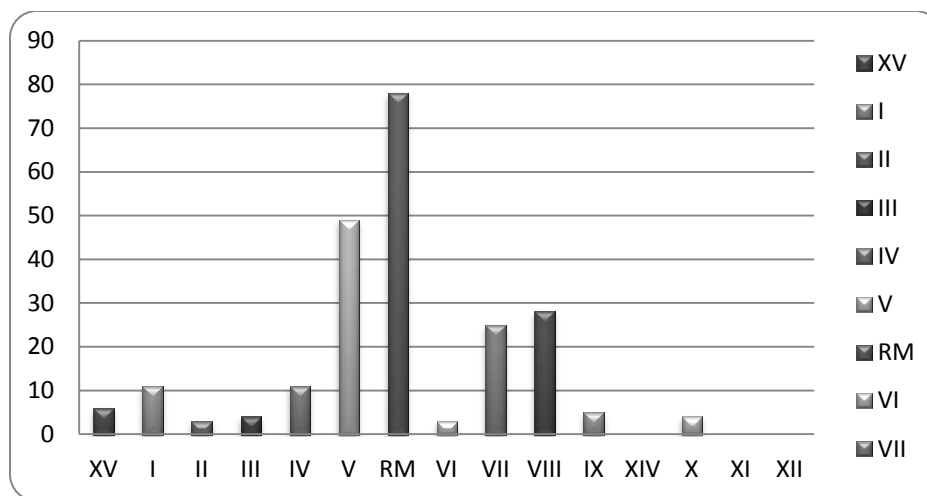
92. Para estas elecciones se contabilizó un crecimiento de inscripciones en el padrón electoral, aumentando de 8.110.265 inscritos en 2008 a un total de 8.285.186 personas inscritas en 2009 (3.928.623 hombres y 4.356.563 mujeres), equivalentes al 68,02% de los mayores de 18 años con derecho a voto.

93. Tabla 23: Distribución por edad, elecciones presidenciales y parlamentarias 2009.

Edad	Varones	Mujeres	Total
18-19	41.178	46.111	87.289
20-24	138.510	147.995	286.505
25-29	200.560	187.995	388.555
30-34	274.270	260.839	535.109
35-39	436.914	437.979	874.893
40-44	557.153	588.258	1.145.411
45-49	541.171	582.601	1.123.772
50-54	456.118	497.991	954.109
55-59	357.330	399.129	756.459
60-69	521.954	606.881	1.128.835
70+	403.465	600.784	1.004.249

Número de quejas registradas sobre las elecciones

94. Tabla 24: Elecciones municipales 2012, Candidaturas de Alcaldes y Concejales apeladas ante el Tribunal Calificador de Elecciones



REGION																
CANDIDATURAS	XV	I	II	III	IV	V	RM	VI	VII	VIII	IX	XIV	X	XI	XII	TOTAL
APELADAS	6	11	3	4	11	49	78	3	25	28	5	0	4	0	0	227

95. Tabla 25: Reclamos por gasto electoral²⁶.

LEY 19.884, TRANSPARENCIA, LIMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL	TIPO DE ELECCION	REGIONES														TOTAL	
		XV	I	II	III	IV	V	RM	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII		XIV
INFRACCION ARTICULO 41	ALCALDE	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2
	CONCEJAL	2	0	0	1	6	5	3	9	4	8	5	0	1	0	0	44
INFRACCION ARTICULO 44	ALCALDE	1	0	0	0	0	0	3	0	0	0	1	0	1	0	1	7
	CONCEJAL	0	3	3	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	0	13
TOTAL DE RECLAMACIONES POR GASTO ELECTORAL (HASTA FECHA 31-05-2013)																	66

96. Tabla 26: Reclamos a la elección.

RECLAMACIONES ELECCIONES MUNICIPALES 2013	TOTAL
1. Proceso de inscripción de candidaturas	227
2. Padrón Electoral	12
3. Reclamaciones de Nulidad y Rectificación de Escrutinios	59
TOTAL	298

97. Tabla 27: Elecciones presidenciales y parlamentarias 2009, Reclamos de candidaturas por región.

Región	Presidente	Senador	Diputado	Total	Región	Presidente	Senador	Diputado	Total
XV			1	1	VII			1	1
I		1		1	VIII			1	1
II				0	IX				0
III			1	1	XIV			1	1
IV				0	X			1	1
V		1	2	3	XI				0
RM			4	4	XII			2	2
VI				0	Total	0	2	14	16

98. Tabla 28: Reclamos por gasto electoral.

Presidente	Senador	Diputado	Total
0	0	2	2

Distribución de escaños legislativos según partido (según elecciones de 2009)

99. Tabla 29: Senadores 2010

²⁶ Datos de referencia hasta el 31 de Mayo del 2013, puesto que las apelaciones a dichos reclamos aún siguen siendo conocidas por el Tribunal Calificador de Elecciones Chileno.

	PDC	PPD	UDI	PSCH	PCCH	PRSD	PRI	MAS	INDEP
9	9	4	8	5	0	1	0	1	1

100. Tabla 30: Diputados 2010

RN	PDC	PPD	UDI	PSCH	PCCH	PRSD	PRI	MAS	INDEP
18	19	18	37	11	3	5	3	0	6

101. *Porcentaje de mujeres en el parlamento. Tabla 31: Mujeres al año 2010.*

	Senadoras	Diputadas
N°	5	17
%	13,20%	14,20%

Proporción de elecciones nacionales y sub-nacionales por unidad administrativa

102. Tabla 32: Elecciones municipales 2012, Candidatos por región²⁷.

Región	Total Comunas	Alcalde	Concejales	Total	Región	Total Comunas	Alcalde	Concejales	Total
XV	4	20	147	167	VII	30	102	774	876
I	7	27	204	231	VIII	54	190	1.455	1.645
II	9	42	276	318	IX	32	98	855	953
III	9	34	277	311	XIV	12	32	294	326
IV	15	52	435	487	X	30	87	733	820
V	38	117	1.059	1.176	XI	10	28	224	252
RM	52	195	1.960	2.155	XII	10	32	229	261
VI	33	103	946	1.049	Total	345	1.159	9.868	11.027
					Esaños		345	2.146	

103. Cabe agregar que, en el año 2009, en la elección presidencial se presentaron 4 candidatos, en la elección de senadores se presentaron 53 candidatos para 18 escaños y en la elección de diputados se presentaron 429 candidatos para 120 escaños.

Número medio de votantes en las elecciones nacionales y sub-nacionales por unidad administrativa

104. Tabla 33: Elecciones municipales 2012²⁸

Región	Votantes	Región	Votantes
XV	59.583	VII	437.068

²⁷ Datos actualizados a Junio del 2013 a través de SERVEL (web)

²⁸ Datos actualizados a Junio del 2013 a través de SERVEL (web)

I	85.769	VIII	812.566
II	144.990	IX	381.177
III	90.674	XIV	148.280
IV	229.107	X	291.652
V	613.046	XI	37.796
RM	2.027.632	XII	47.834
VI	364.198	Total	5.771.372

105. Tabla 34: Elecciones presidenciales y parlamentarias 2009.

Región	Votantes	Región	Votantes
XV	82.550	VII	473.396
I	100.653	VIII	939.653
II	198.837	IX	421.272
III	114.601	XIV	174.500
IV	277.634	X	347.524
V	817.412	XI	43.734
RM	2.785.656	XII	72.144
VI	414.661	Total	7.264.136

106. Tabla 35: Elección presidencial 2010

Región	Votantes	Región	Votantes
XV	80.877	VII	474.834
I	97.719	VIII	941.487
II	190.514	IX	424.151
III	113.204	XIV	174.998
IV	278.442	X	347.338
V	812.512	XI	42.588
RM	2.744.498	XII	66.969
VI	413.240	Total	7.203.371

3) Reconocimiento de Organizaciones no gubernamentales (ONG)

107. La Constitución, en su capítulo primero “*De las Bases de la Institucionalidad*”, reconoce y ampara a los grupos intermedios, a través de los cuales se organiza y se estructura la sociedad. Les garantiza la autonomía para cumplir sus fines específicos. El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Es deber del Estado, entre otras cosas, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar, con igualdad de oportunidades, en la vida nacional (incisos 3°, 4° y 5°, Art. 1). Estas declaraciones revisten el carácter de principios constitucionales de máxima jerarquía.

108. Luego, en su artículo 19 número 15, sobre las Garantías Constitucionales, se garantiza a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo. Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deben constituirse de conformidad a la ley. Este derecho es a la vez una libertad constitucional, en cuanto a que ninguna persona se le puede obligar a pertenecer a una asociación. Esta garantía, sumada a la libertad de opinión, de reunión y de información sin censura previa, entre otras, reconoce el pluralismo en su doble dimensión, de asociaciones y de ideas. Especial mención se realiza a los partidos políticos, estableciendo las bases de su estatuto institucional y la prohibición de intervenir en actividades ajenas a sus objetivos o de monopolizar la participación ciudadana. Las únicas asociaciones prohibidas son las contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

109. Para la protección del derecho de asociación se contempla el recurso de protección, el cual constituye una acción judicial que resguarda la vigencia de las garantías constitucionales en caso de su privación, perturbación o amenaza (Art. 20). Sólo en caso del estado de excepción por causa de guerra externa, la autoridad puede restringir o limitar su ejercicio (Art. 43, núm. 1°).

110. Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes no deben hacer mal uso de su autonomía, interviniendo en actividades ajenas a sus fines específicos. Los cargos directivos gremiales son incompatibles con los cargos directivos superiores de los partidos políticos y la ley establecerá sanciones en caso de infracción a esta norma (Art. 23).

111. En materia de organizaciones civiles sin fines de lucro, la matriz legal la constituyen las *personas jurídicas* reguladas en el Código Civil²⁹. Su artículo 545 las define como una persona ficticia “capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”. Al igual que las personas naturales, son sujetos de derecho. Se trata de entidades colectivas que tienen una personalidad propia, reconocida por el ordenamiento jurídico, independiente de la personalidad individual de los seres humanos que las componen. Se clasifican en personas jurídicas de derecho público y de derecho privado, y entre estas últimas, según persigan o no fines de lucro. Las personas jurídicas sin fines de lucro pueden constituirse como corporaciones y/o fundaciones de beneficencia pública. Una *corporación* es una asociación de personas para la prosecución de un fin de interés común, que no tenga carácter de lucro. La *fundación* es un conjunto de bienes afectados por uno o más fundadores para la realización de una obra o fin de interés general.

112. Una principal tipología de Organizaciones No Gubernamentales o de la Sociedad Civil en el ordenamiento jurídico chileno es aquella que las clasifica en organizaciones regidas por el derecho común (Código Civil) y aquellas regidas por leyes especiales. El tipo de objetivos o de servicios que dichas entidades llevan a cabo (de interés mutuo, general o de beneficencia) no ha sido un criterio de diferenciación. En este sentido, sólo es posible distinguirlas según la lectura de sus objetivos estatutarios, existiendo *estatutos-tipos* estandarizados para facilitar el registro y obtención de la personalidad jurídica.

113. En este sentido, una primera especie la constituyen las *organizaciones no gubernamentales de desarrollo* (ONG de desarrollo). El Decreto Supremo (DS) No. 292 de 19 de marzo de 1993 del Ministerio de Justicia estableció un estatuto-tipo al cual pueden acogerse las corporaciones de derecho privado que deseen asumir tal carácter, siendo el primer reconocimiento legal que se hace en Chile para este tipo de organización. Entre sus

²⁹ Ver su Título XXXIII del Libro Primero.

fines pueden perseguir la promoción del desarrollo, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad, en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativas, en lo urbano y lo rural.

114. Una segunda especie la constituyen las Juntas de Vecinos y las demás Organizaciones Comunitarias, reguladas por la Ley N° 19.418 (D.O. 20/03/1997)³⁰, la cual define a las primeras como Organizaciones Comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objetivo es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades. En cuanto a las segundas, las organizaciones comunitarias funcionales, las define como aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.

115. Una tercera forma de constitución de ONG, está regulada al alero de la ley 20.500 “*Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública*”. Cuyo objeto principal es dar garantías para una sociedad democrática inclusiva que promoviendo la participación ciudadana y la transparencia, busca abrir espacios a la ciudadanía para actuar en la vida política de manera responsable. Dicha ley homogeniza el estatuto jurídico de las ONG otorgándoles un estatus de *organizaciones de interés público*, entendidas –en su artículo 15– como “aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado”.

116. Por último, relacionado con lo anterior cabe mencionar la Ley N° 19.885 (D.O. 07/07/2003) que norma el buen uso de donaciones de personas jurídicas que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos. Permite que el destino de las donaciones sea dirigido a financiar proyectos o programas de corporaciones o fundaciones, así como otorga el beneficio de rebajar como crédito sobre los impuestos a la renta, una determinada parte de los montos efectivamente donados a instituciones que prestan servicios directos a personas de escasos recursos o discapacitadas y del fondo mixto de apoyo social. La rebaja se aplica en un tope máximo del 50 % sobre los impuestos a la renta de Primera Categoría, considerando donaciones que no superen el 4,5% de la Renta Líquida Imponible.

4) Administración de justicia

117. Tabla 36: Número de personas que fueron detenidas, procesadas, acusadas, sentenciadas, encarceladas por delitos violentos u otros.

Año	Detenciones	Formalizaciones	Acusaciones	Sentencias	Excarcelaciones
2005	5.429	7.108	1.300	2.843	1.528

³⁰ En la versión del Decreto 58 del Ministerio del Interior, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.418.

2006	10.030	17.782	3.600	5.609	2.492
2007	14.973	23.984	6.128	8.132	3.474
2008	23.435	31.101	9.903	11.812	5.118
2009	28.540	34.112	12.009	12.952	6.210
2010	18.801	21.505	8.450	8.847	4.666

118. Tabla 37: Proporción de personas acusadas o detenidas que solicitan y reciben asistencia letrada gratuita en 2009

Región	Tasa copago				Total
	s/inf	0%	42%	100%	
Tarapacá	0	6.316	3	0	6.319
Antofagasta	0	11.045	31	0	11.076
Atacama	0	6.251	11	0	6.262
Coquimbo	91	11.746	49	4	11.890
Valparaíso	12	26.037	23	7	26.079
O'Higgins	6	17.994	27	0	18.027
Maule	6	14.463	9	1	14.479
Biobío	98	28.036	10	0	28.144
La Araucanía	10	12.830	23	0	12.836
Los Lagos	12	15.216	9	2	15.329
Aysén	0	2.283	6	0	2.289
Magallanes	0	3.035	28	5	3.068
Metropolitana Norte	1.086	53.278	827	26	55.217
Metropolitana Sur	48	53.669	247	2	53.966
De Los Ríos	61	5.729	1	0	5.791
Arica y Parinacota	0	4.461	4	0	4.465
Total	1.430	272.389	1.308	47	275.174

119. Tabla 38: Tiempos de espera (en días) entre la audiencia de preparación de juicio oral y el inicio del juicio oral, según la categoría definida

	2009			2010		
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total
Chilena	87,8	86,1	86,3	102,2	97,3	97,8
Extranjera	95,6	88,5	90	93,5	101,3	99,5
Total general	88,4	86,2	86,4	101,3	97,4	97,8
	2009			2010		
	Femenino	Masculino	Total	Femenino	Masculino	Total
Sin Etnia	88,5	86,2	86,5	101,6	97,6	98
Etnia	74,3	74,3	74,3	50,3	67	65,1
Total general	88,4	86,2	86,4	101,3	97,4	97,8

	2009		Total	2010		Total
	Femenino	Masculino		Femenino	Masculino	
Adulto	92	90,9	91	102,4	103,3	103,2
Adolescente	54,9	55,1	55,1	89,2	54,2	56,6
Total general	88,4	86,2	86,4	101,3	97,4	97,8

120. Tabla 39: Número de casos de muerte violenta y delitos que plantean una amenaza a la vida denunciados por cada 100.000 personas.

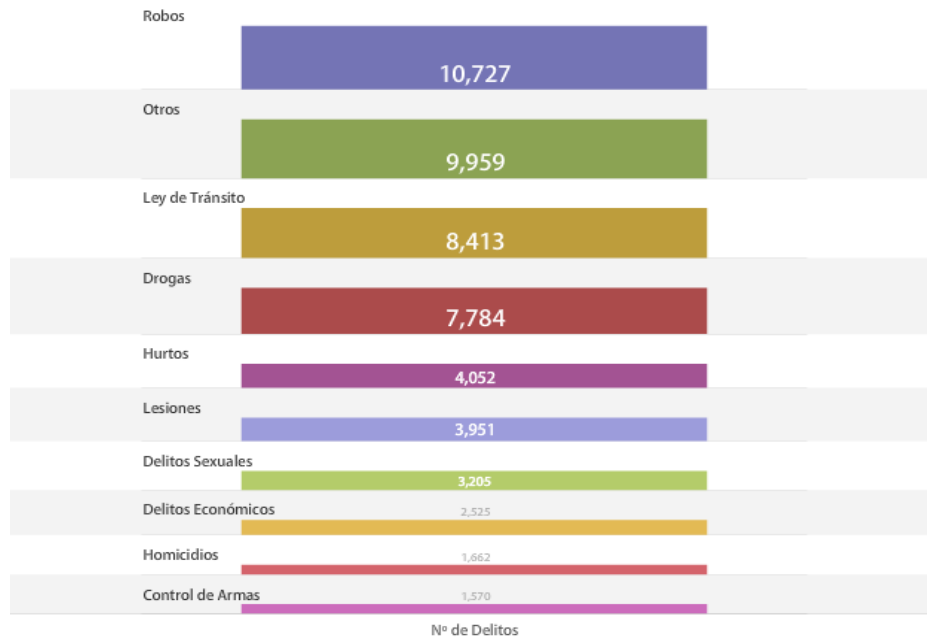
Rótulos de fila	Adulto	Adolescente	Total 2009	Adulto	Adolescente	Total 2010
Abuso sexual calificado (con introducción de objetos o uso de animales) Art.365 Bis	28	6	34	16		16
Abuso sexual de 14 años a menor de 18 años (con circunstancia de estupro)Art.366 inc.2°	16	7	23	6		6
Abuso sexual de mayor de 14 (con circunstancias de violación) Art. 366 inc.1°	20		20	9		9
Abuso sexual de menor de 14 años (con contacto corporal) Art. 366 Bis	770	76	846	465	58	523
Abuso sexual impropio mayor 14 años y menor de 18 años (sin contacto corporal) Art.366 quater inciso final	235	6	241	131	5	136
Abuso sexual impropio menor 14años	654	61	715	381	36	417
Castración y Mutilación	2		2			
Homicidio	1.388	236	1.624	777	106	883
Homicidio calificado	208	47	255	126	24	150
Homicidio en riña o pelea	21	3	24	5	2	7
Infanticidio	8	2	10	6		6
Lesiones graves	4.910	517	5.427	2.612	288	2.900
Lesiones menos graves	4.263	1.433	44.068	24.837	842	25.679
Parricidio	173	4	177	95	4	99
Robo con violencia	4.591	1.999	6.590	2.332	885	3.217
Violación con homicidio	5		5	5		5
Violación de mayor de 14 años	35	4	39	21		21
Violación de menor de 14 años	644	108	752	347	71	418
Total general	56.343	4.509	60.852	32.171	2321	34.492

121. Tabla 40: Tasa de delitos violentos ingresados al sistema de la Defensoría Penal Pública (cada 100.000 habitantes)

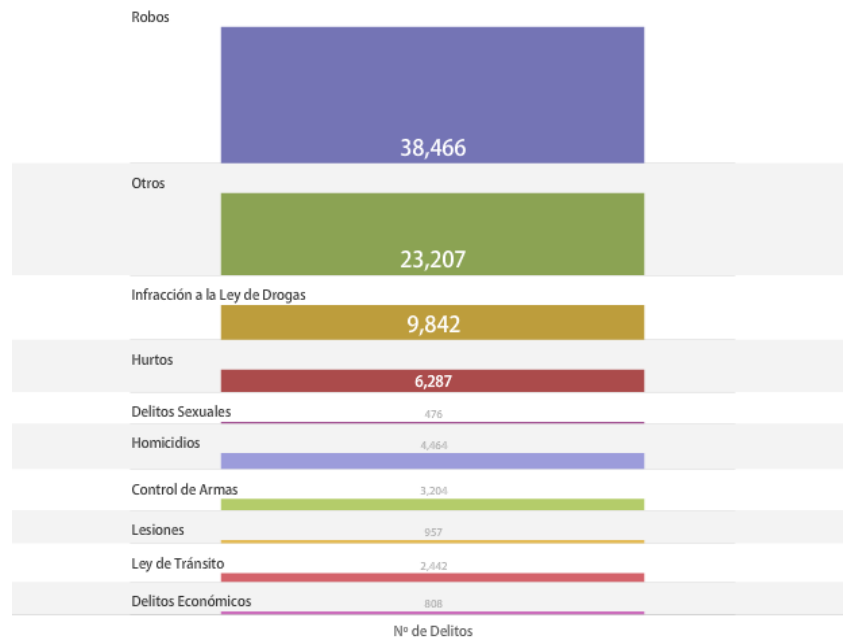
Año	No. delitos violentos	Tasa por 100.000 habitantes
2005	11.650	72
2006	26.993	166
2007	41.873	255

2008	53.791	324
2009	60.852	363
2010	34.492	306

122. Tabla 41: Delitos más frecuentes sistema abierto, a diciembre de 2010.



123. Tabla 42: Delitos más frecuentes sistema cerrado, a diciembre de 2010.



124. Tabla 43: Población Penal.

Gendarmería de Chile Dirección Nacional Subdepto. Estad. Cont. Penit. JGB/GRE								
ESTADÍSTICA DE POBLACION PENAL A CARGO DE GENDARMERIA DE CHILE 31 de diciembre de 2010								
POBLACION PENAL ATENDIDA POR SUBSISTEMA								
TIPO DE POBLACION	HOMBRES			MUJERES			TOTAL	
	Adultos	Menores	Total	Adultos	Menores	Total	POB.	%
TOTAL DE ATENDIDOS	93352	0	93352	12120	0	12120	105472	100,00
A) SUBSISTEMA CERRADO	46864	0	46864	4577	0	4577	51441	48,77
Detenidos	144	-	144	16	-	16	160	0,15
Procesados	67	-	67	4	-	4	71	0,07
Imputados	9368	-	9368	1378	-	1378	10746	10,19
Condenados	37285	0	37285	3179	0	3179	40464	38,36
B) SUBSISTEMA SEMIABIERTO	645	-	645	41	-	41	686	0,65
Condenados en CET	645	-	645	41	-	41	686	0,65
C) SUBSISTEMA ABIERTO	45843	-	45843	7502	-	7502	53345	50,58
MEDIDAS ALTERNATIVAS	44093	-	44093	7370	-	7370	51463	48,79
Rem. Condicional de la Pena	29400	-	29400	5321	-	5321	34721	32,92
Lib. Vigilada del Adulto	9875	-	9875	1707	-	1707	11582	10,98
Rec. Nocturna	4818	-	4818	342	-	342	5160	4,89
BENEFICIOS REINERCIÓN	1268	-	1268	122	-	122	1390	1,32
Salida Controlada M. Libre	739	-	739	71	-	71	810	0,77
Lib. Condicional	529	-	529	51	-	51	580	0,55
APREMIOS	482	-	482	10	-	10	492	0,47
Arresto Diurno	2	-	2	0	-	0	2	0,00
Arresto Nocturno	480	-	480	10	-	10	490	0,46

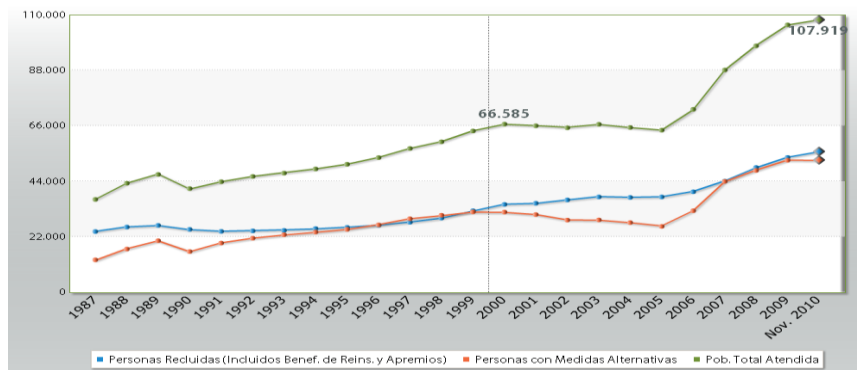
cifras provisorias

125. El subsistema cerrado está constituido por la población penal que se encuentra privada de libertad en los establecimientos penales del país, ya sea cumpliendo la medida cautelar personal de prisión preventiva o cumpliendo una condena privativa de libertad. Cabe hacer presente que se incluye también a la población ubicada en el subsistema semiabierto constituido por condenados que han optado de manera voluntaria a cumplir su pena privativa de libertad en los Centros de Educación y Trabajo (CET).

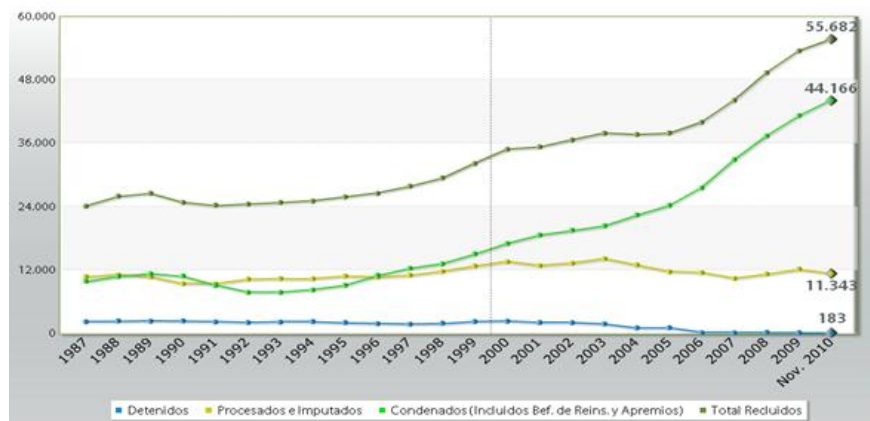
126. Tabla 44: Evolución de la cantidad de la población reclusa

Año	Población Reclusa	Año	Población Reclusa
1990	22.326	2000	34.589
1991	20.751	2001	33.544
1992	20.275	2002	34.270
1993	20.647	2003	35.615
1994	21.268	2004	35.644
1995	22.659	2005	36.672
1996	24.244	2006	39.302
1997	25.978	2007	43.458
1998	27.859	2008	47.449
1999	31.444	2009	53.038

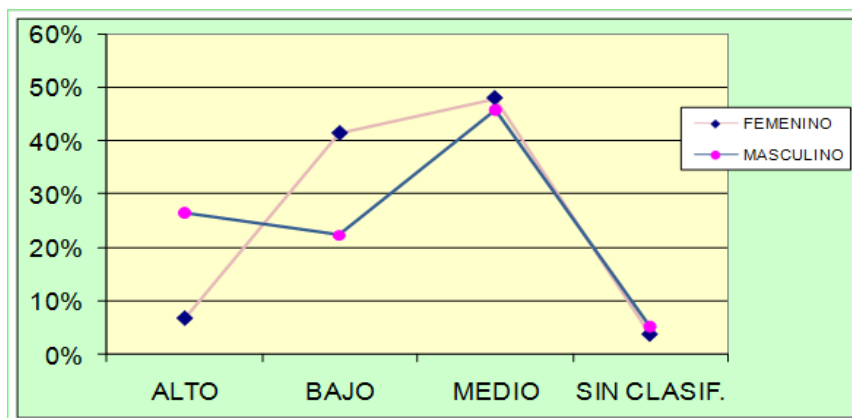
127. Tabla 45: Evolución de la Población Reclusa



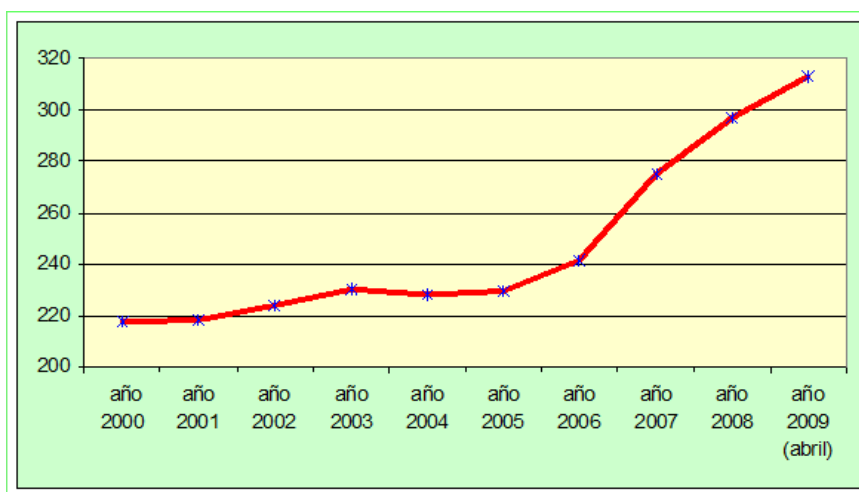
128. Tabla 46: Calidad procesal de las personas privadas de libertad



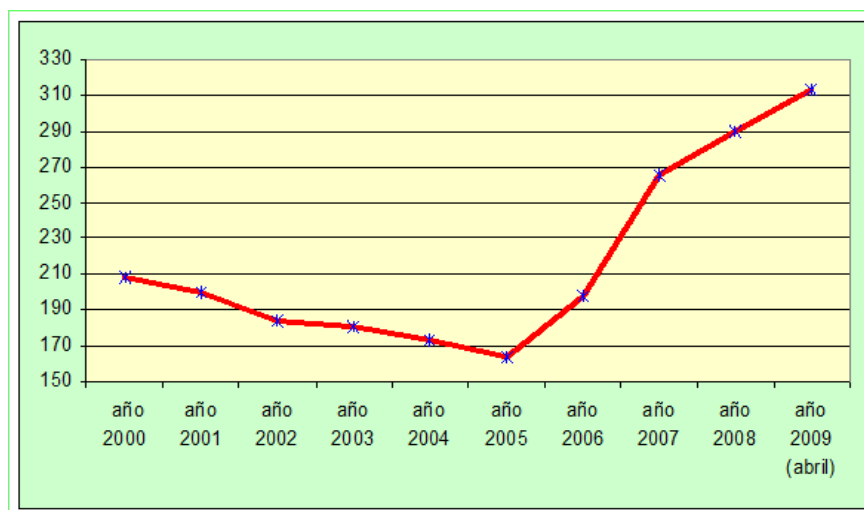
129. Tabla 47: Nivel de compromiso criminológico de la población penal



130. Tabla 48: Tasa de reclusión por cada 100.000 habitantes



131. Tabla 49: Tasa de condenados en el medio libre por cada 100.000 habitantes



132. Tabla 50: Evolución de las personas condenadas a medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, Ley No. 18.216.

AÑO	RECLUSIÓN NOCTURNA	REM. CONDICIONAL DE LA PENA	LIB. VIGILADA DEL ADULTO	TOTAL LEY 18.216
	POB.	POB.	POB.	POB.
1987	563	11.528	594	12.685
1988	621	15.895	808	17.324
1989	709	18.421	1.252	20.382
1990	636	13.926	1.556	16.118
1991	688	17.118	1.794	19.600
1992	736	18.412	2.288	21.436
1993	810	19.165	2.708	22.683
1994	887	19.759	3.144	23.790
1995	920	20.525	3.463	24.908
1996	1.032	22.209	3.652	26.893
1997	1.206	24.309	3.657	29.172
1998	1.349	25.436	3.584	30.369
1999	1.511	26.274	4.028	31.813
2000	1.700	26.537	3.462	31.699
2001	1.812	25.507	3.494	30.813
2002	1.785	23.509	3.445	28.739
2003	1.755	23.138	3.694	28.587
2004	1.690	21.550	4.355	27.595
2005	1.816	19.223	5.330	26.369
2006	3.115	22.413	6.816	32.344
2007	4.488	30.569	8.772	43.829
2008	4.682	33.454	10.326	48.462
Abr-09	5.904	35.607	11.409	52.920

133. Tabla 51: El promedio de permanencia de los imputados y condenados, a nivel nacional, al 31 de diciembre de 2009, es de 127 días para los imputados egresados y 388 días para los condenados.

Regiones	Tramo de Condena y Promedio Dias Permanencia						
	5 AÑOS A 8 AÑOS	8 AÑOS A 10 AÑOS	DE 3 AÑOS A 5 AÑOS	MAS DE 10 AÑOS	MAYOR 100 Y MENOR IGUAL 541	MAYOR 541 A 3 AÑOS	MENOR = 100
DE TARAPACÁ	2131	3328	1499	3859	311	803	27
DE ANTOFAGASTA	2190	3234	1399	4162	294	807	25
DE ATACAMA	2232	3255	1463	4157	309	818	16
DE COQUIMBO	2184	3257	1439	4552	320	816	15
DE VALPARAÍSO	2141	3289	1468	4468	303	796	19
DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	2213	3252	1427	4112	310	828	21
DEL MAULE	2220	3332	1453	4614	309	806	15
DEL BIO-BÍO	2200	3279	1434	4534	317	820	14
DE LA ARAUCANÍA	2197	3285	1435	3938	323	801	14
DE LOS LAGOS	2175	3286	1429	4133	301	812	13
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	2333	3265	1433	4613	306	806	18
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	2157	3204	1447	3974	285	825	19
METROPOLITANA	2154	3314	1482	4367	299	819	27
DE ARICA Y PARINACOTA	2259	3304	1500	4346	328	811	33
DE LOS RÍOS	2208	3286	1455	4546	309	811	17

134. Tabla 52: Causas de fallecimiento de la población penal reclusa, año 2010

CAUSA DE FALLECIMIENTO	CANTIDAD DE DECESOS	
	No.	%
Por accidentes	3	1,2%
Por enfermedad	70	28,1%
Por homicidio	38	15,3%
Por suicidios	22	8,8%
Por otras causas	116	46,6%
Total	249	100%

II. MARCO GENERAL DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

1) Situación de los principales tratados de derechos humanos en Chile

135. Tabla 53: Situación de los principales tratados de DDHH (Naciones Unidas)

	Convención	Ratificación	Vigencia	Reservas
I	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	10/02/1972	29/04/1989	
	Protocolo Facultativo sobre Comunicaciones individuales	20/05/1992	28/08/1992	
	Protocolo Facultativo destinado a Abolir la Pena de Muerte	26/09/2008	05/01/2009	
II	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	10/02/1972	27/05/1989	
	Protocolo Facultativo	10/12/2008 (sólo suscrito)		
III	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	20/10/1971	12/11/1971	
IV	Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	30/09/1988	26/11/1988	Reservas a artículos 2 párrafo 3°, 3, 28 y 30 párrafo 1°, todas retiradas
	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	12/12/2008	14/02/2009	
V	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	07/12/1989	09/12/1989	
	Protocolo Facultativo de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas	10/12/1999 (sólo suscrito)		

	de Discriminación contra la Mujer			
VI	Convención de los Derechos del Niño	13/08/1990	27/09/1990	
	Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados	31/07/2003	27/12/2003	
	Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	06/02/2003	06/09/2003	
	Protocolo Facultativo sobre Comunicaciones Individuales	28/02/2012 (sólo suscrito)		
VII	Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias	25/03/2005	08/06/2005	Artículo 22 número 5°, y artículo 48 número 2°
VIII	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	29/07/2008	17/09/2008	
	Protocolo Facultativo sobre Comunicaciones Individuales	29/07/2008	17/09/2008	
IX	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	06/02/2007	23/12/2010	

2) Otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos

136. *Instrumentos anteriores a las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos*

(a) Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños. Ratificación: 15.01.1929. Vigencia: 20.05.1930;

(b) Convención sobre Condición de los Extranjeros. Ratificación: 12.03.1934. Vigencia: 14.09.1934;

(c) Convención (Interamericana) sobre la Nacionalidad de la Mujer. Ratificación: 29.08.1934. Vigencia: 12.11.1934;

(d) Convenio Internacional destinado a asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal conocido bajo el nombre de “trata de blancas”. Adhesión: 19.03.1935. Vigencia: 18.06.1935;

(e) Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Blancas. Ratificación: 19.03.1935. Vigencia: 18.06.1935;

(f) Protocolo referente a cierto caso de apátrida. Ratificación: 20.03.1935. Vigencia: 16.04.1935;

(g) Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores. Ratificación: 20.03.1935. Vigencia: 15.04.1935;

(h) Convención (Interamericana) sobre Asilo Político. Ratificación: 28.03.1935. Vigencia: 17.05.1935.

137. *Instrumentos en el marco del Sistema Interamericano*

(a) Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Ratificación: 10.04.1975. Vigencia: 29.05.1975;

(b) Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Civiles a la Mujer. Ratificación: 10.04.1975. Vigencia: 26.04.1975;

(c) Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ratificación: 21.08.1990, con declaraciones. Vigencia: 05.01.1991;

(d) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Ratificación: 30.09.1988, con reservas. Vigencia: 26.11.1988. Instrumento de retiro de reservas depositado: 21.08.1990. Vigencia: 13.01.1991;

(e) Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Ratificación: 15.11.1996. Vigencia: 11.11.1998.

(f) Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. Ratificación: 04.08.2005, con reserva. Vigencia: 16.10.2008.

(g) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Ratificación 04.12.2001. Vigencia: 20.06.2002.

138. *Instrumentos en el marco de las Naciones Unidas*

(a) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Ratificación: 03.06.1953. Vigencia: 11.12.1953;

(b) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Suscripción: 31.03.1953. Ratificación: 18.10.1967; Vigencia: 30.09.1967;

(c) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Ratificación: 28.01.1972, con reservas. Vigencia: 19.07.1972;

(d) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Ratificación: 27.04.1972. Vigencia: 20.07.1972;

(e) Convención sobre la Esclavitud, su Protocolo modificadorio y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Adhesión: 20.06.1995. Vigencia: 07.11.1995;

(f) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Vigencia 16.02.2005;

(g) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Ratificación: 29.06.2009. Vigencia: 01.08.2009;

(h) Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Ratificación: 08.12.2009. Vigencia: 23.12.2010.

139. *Instrumentos en marco de la Organización Internacional del Trabajo*

(a) Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (Nº 14). Ratificado: 15.09.1925;

(b) Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (N° 29). Ratificado: 31.05.1933;

(c) Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (N° 98). Ratificado: 01.02.1999;

(d) Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (N° 100). Ratificado: 20.09.1971;

(e) Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (N° 105). Ratificado: 01.02.1999;

(f) Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (N° 111). Ratificado: 20.09.1971;

(g) Convenio sobre la política del empleo, 1964 (N° 122). Ratificado: 24.10.1968;

(h) Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (N° 131). Ratificado: 13.09.1999.

(i) Convenio sobre la edad mínima, 1973 (N° 138). Ratificado: 01.02.1999;

(j) Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (N° 151). Ratificación: 17.07.2000;

(k) Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (N° 156). Ratificación: 14.10.1994;

(l) Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (N° 169). Ratificación: 15.09.2008;

(ll) Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999 (N° 182). Ratificación: 17.07.2000.

140. *Instrumentos en el marco de la UNESCO*

(a) Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Ratificación: 26.11.1971. Vigencia: 30.11.1971;

141. *Convenios de la Conferencia de La Haya de Derechos Internacional Privado*

(a) Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, 1973. Instrumento de adhesión de Chile se depositó el 23 .02. 1994 (adhesión sometida al procedimiento de aceptación). Entrada en vigor: 01.05.1994.

(b) Convenio relativo a la protección del niño y la cooperación en materia de adopción internacional, 1993. Ratificado 13.07.1999, entró en vigor internacional 01.11.1999.

142. *Convenios de Ginebra y otros tratados de derecho humanitario*

(a) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I), 1949. Suscrito: 12.08.1949. Depósito de instrumento de ratificación: 12.10.1950.

(b) Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II), 1949. Suscrito: 12.08.1949. Depósito de instrumento de ratificación: 12.10.1950.

(c) Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra

(Convenio III), 1949. Suscrito: 12.08.1949. Depósito de instrumento de ratificación: 12.10.1950.

(d) Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV), 1949. Suscrito: 12.08.1949. Depósito de instrumento de ratificación: 12.10.1950.

(e) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 1977. Suscrito: 12.12.1977. Depósito de instrumento de ratificación: 24.04.1991.

(f) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 1977. Suscrito: 12.12.1977. Depósito de instrumento de ratificación: 24.04.1991.

(g) Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (Convención de Ottawa), 1997. Suscrito: 03.12.1997. Depósito de instrumento de ratificación: 10.09.2001.

B. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL

1) Protección de los derechos humanos en la Constitución

143. El artículo 19 del capítulo III de la Constitución, sobre garantías constitucionales, protege los derechos humanos y libertades fundamentales contempladas por los diversos instrumentos internacionales. Se garantiza de este modo: el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de la persona; la prohibición de la aplicación de todo apremio ilegítimo; la igualdad ante la ley; la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos; el derecho a la defensa jurídica, a ser juzgado por el tribunal señalado por la ley y establecido con anterioridad por ésta; el derecho a las garantías de un racional y justo procedimiento, a no ser castigado con otra pena que la señalada por una ley promulgada con anterioridad a la perpetración del delito, salvo que la nueva ley favorezca al afectado; el derecho al respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y su familia; la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada; la libertad de conciencia; el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, a la protección de la salud; a la educación, a la libertad de enseñanza; la libertad de opinión y la de información sin censura previa; el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas; a presentar peticiones a la autoridad; a asociarse sin permiso previo y al pluralismo político; la libertad de trabajo; la admisión a todas las funciones y empleos públicos; el derecho a la seguridad social; el derecho a sindicarse; la igual repartición de los tributos; el derecho a desarrollar cualquier actividad económica, respetando las normas legales que la regulen; la no discriminación arbitraria del Estado y sus organismos en materia económica; la libertad de adquirir el dominio; el derecho de propiedad; el derecho de autor sobre las creaciones intelectuales y artísticas; la propiedad industrial.

144. El enunciado del artículo 19 de la Constitución no es de carácter excluyente, por lo cual la enumeración de derechos de este artículo no es taxativa. Así lo indica la historia

fidedigna de esta norma, respecto a la cual sus redactores señalan haber “contemplado una norma que asegura el respeto de todo derecho inherente a la persona humana, aunque no esté expresamente considerado en su texto”.

Estados de excepción constitucional

145. En los artículos 39 y siguientes de la Constitución se contemplan los siguientes estados de excepción: a) el *estado de asamblea*, en caso de guerra externa; b) el *estado de sitio*, en caso de guerra interna o conmoción interior; c) el *estado de emergencia*, en casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, por causas internas o externas; y d) el estado de catástrofe en caso de calamidad pública.

146. El artículo 19 número 26° garantiza expresamente que las normas que regulen o complementen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, no pueden ser afectadas en su esencia ni ser sometidas a condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio, inclusive en estados de excepción constitucional³¹. Sólo caben restricciones o limitaciones provisionales a su ejercicio, en los términos señalados por la carta constitucional.

147. Al respecto, y como causa del terremoto y tsunami acaecidos en el país el día 27 de febrero del año 2010, fueron declarados Estados de Excepción en las Regiones del Maule y Biobío, por el período de treinta días, mediante los Decretos Supremos 152 y 153, encontrándose ambos plazos cumplidos el 31 de marzo de 2010. Asimismo, mediante Decreto 173 se declaró Estado de Excepción en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins por 20 días, a partir del 11 de marzo, plazo también cumplido el 31 de marzo de 2010. Esta situación fue comunicada en su oportunidad a los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por conducto del Secretario General de Naciones Unidas, conforme lo estipula su artículo 4.3.

2) Recepción del derecho internacional en el ordenamiento jurídico interno

Derecho internacional consuetudinario y principios generales de derecho

148. No existe una norma expresa que establezca la incorporación automática de las normas consuetudinarias y de los principios generales de derecho en el ordenamiento jurídico interno de Chile. Para su recepción se deben distinguir las siguientes posibilidades: a) cuando un precepto legal de la normativa interna se refiere expresamente al derecho internacional en una situación específica, en cuyo caso los tribunales Chilenos deben aplicarlo; o b) cuando no existe esta referencia expresa, situación en la cual la posición constante de la jurisprudencia avalada por los tratadistas ha sido atribuir validez jurídica al derecho internacional.

Tratados internacionales

149. La jurisprudencia avalada por los tratadistas estima que la recepción de todo tratado internacional en el ordenamiento jurídico interno se produce con su ratificación, mediante

³¹ La reforma constitucional de agosto de 1989 derogó el inciso segundo que permitía eximir la garantía en los casos de estados de excepción constitucional.

la conjunción de tres etapas: su aprobación por el Congreso Nacional, su promulgación por el Presidente de la República y posterior publicación en el Diario Oficial. Su fundamento deriva del artículo 50 número 1° de la Constitución, que entrega al Congreso Nacional la atribución exclusiva de “aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. La aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley”.

150. Una vez que el tratado internacional es aprobado según los pasos señalados anteriormente, sus disposiciones pueden ser aplicadas por los tribunales y las autoridades administrativas del país e invocadas ante las mismas.

151. En relación a otras fuentes del derecho interno, el valor del tratado internacional equivale al de la ley. Así se deduce de la jurisprudencia predominante y del consenso de los autores, a falta de norma expresa que lo determine.

Jerarquía de los tratados internacionales de derechos humanos

152. La Constitución Política otorga igual valor constitucional, en el ordenamiento jurídico interno, a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile. Mediante la enmienda constitucional de 1989, se completó el segundo inciso del artículo 5 de la Constitución, el cual indicaba que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”. La enmienda agregó a continuación, que “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes”.

153. La enmienda buscó robustecer los derechos humanos en el ordenamiento jurídico del país y establecer para todos los organismos y autoridades del Estado el deber de su respeto y promoción. Se amplió el catálogo de derechos humanos protegidos en la carta fundamental, integrando explícitamente la referencia a los derechos, deberes y garantías fundamentales contempladas por los tratados internacionales, ratificados y vigentes, equiparándolas además a las garantías constitucionales del artículo 19.

Disposiciones de los instrumentos de derechos humanos que pueden y han sido invocadas ante tribunales judiciales u otros

154. Tanto la doctrina nacional como la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia han evolucionado en la perspectiva que los derechos humanos asegurados por tratados internacionales forman parte de la Constitución material, constituyendo límite a las normas y actuaciones emanadas de órganos o autoridades estatales.

155. Al respecto, la Corte Suprema ha determinado que “(...) en definitiva los derechos humanos asegurados en un tratado se incorporan al ordenamiento jurídico interno, formando parte de la Constitución material adquiriendo plena vigencia, validez y eficacia jurídica, no pudiendo ningún órgano del Estado desconocerlos y debiendo todos ellos respetarlos y promoverlos, como asimismo, protegerlos a través del conjunto de garantías constitucionales destinadas a asegurar el pleno respeto de los derechos. Esta obligación no sólo deriva del mentado artículo 5°, sino también del 1°, incisos primero y cuarto, y artículo 19 No. 26 de la Carta Magna y de los mismos tratados internacionales, entre éstos del artículo 1° común a los Cuatro Convenios de Ginebra, que establece el deber de los Estados Partes de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario”.

156. Luego, en otro fallo de la Sala Penal de la Corte Suprema y que se refiere al derecho de defensa, se determina “que el artículo 19 No. 3 inciso quinto de la Constitución Política del Estado, reconoce a los ciudadanos la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos, en cuanto toda persona puede acceder a la defensa jurídica en la forma que la ley señala y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir, o perturbar, la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida (...)”. El considerando décimo señala “que, a lo anterior, y conforme la norma de reenvío contenida en el artículo 5° de la Constitución, debe extenderse el reconocimiento con rango constitucional del derecho de defensa, también a los derechos garantizados por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes como son los artículos 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (...); el artículo 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (...); el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (...)”³².

157. En cuanto a la jerarquía de los tratados, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema han resuelto, en su generalidad, la prevalencia del orden constitucional interno por sobre la normativa internacional descartándose su derogación tácita mientras no se adecue a la misma el orden constitucional y legal. Con ocasión del pronunciamiento emitido respecto del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Constitucional señaló que una norma que establece que deberán respetarse los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, es incompatible con el sistema constitucional Chileno de solución de conflictos penales y no puede tener aplicación.

158. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema cuando le ha correspondido ejercer el control represivo y *a posteriori* de la constitucionalidad de determinados preceptos contenidos en tratados internacionales, como en el año 1997, en que desestimó un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad por estimar que la Convención de La Haya sobre secuestro de niños no vulnera la Constitución, señalando que el procedimiento de urgencia previsto en su artículo 11 se adecua a la garantía del debido proceso que contempla la norma constitucional del artículo 19 No. 3, por cuanto la pronta decisión sobre la cuestión, no implica desconocer el derecho a ser escuchado y a rendir prueba.

159. Distinta ha sido, sin embargo, la situación cuando los Tribunales Ordinarios se han visto enfrentados a resolver entre la aplicación de una norma internacional y una ley, pues éstos se han inclinado por darle efectividad a la primera si ella protege con mayor amplitud y efectividad el derecho.

160. La Comisión Anti-Dumping, creada por la Ley No. 18.525, de 1986, por ejemplo, ha determinado la aplicación a un tratado internacional promulgado y publicado conforme a la Constitución, aun existiendo ley interna sobre la materia, porque ello contraviene lo dispuesto en la Convención de Viena³³.

161. En similar sentido, en otra sentencia relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990, que obliga a considerar, primordialmente, el interés superior del niño en todas las medidas concernientes a éstos que tomen los órganos del Estado, se ha resuelto dar aplicación preferente a la norma internacional, señalando que no cabe hacer obligatorio el regreso del niño a su lugar de origen, si con ello se le expone a un

³²Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Rol No. 3125-04, de fecha 13 de marzo de 2007

³³C. Santiago, 22 enero 1998, R.O.J., No. 211, p. 97

peligro o situación intolerable³⁴.

162. También se ha resuelto que carecen de todo valor procesal las declaraciones extrajudiciales para acreditar la participación de un procesado en un delito, por encontrarse aquellas prohibidas en tratados internacionales, tales como el Pacto de San José de Costa Rica, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros, todos los cuales tienen vigencia en el derecho interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2° de la Constitución, siendo por tanto, vinculantes para los jueces, sin perjuicio además de que forman parte integrante del derecho al racional y debido procesamiento penal³⁵.

163. En otro caso, la Corte Suprema ha resuelto que la exigencia del pago efectivo de la indemnización, como condición previa para obtener alguno de los beneficios que otorga la Ley No. 18.216, entre ellos, la remisión condicional de la pena privativa de libertad, no infringe el Pacto de San José de Costa Rica, por lo que la ley interna no puede entenderse derogada tácitamente por aquella³⁶.

164. En materia de libertad provisional, la generalidad de los tribunales ha estimado que las disposiciones legales contenidas tanto en la Ley de Cheques, el Código Tributario en algunos casos, la Ordenanza General de Aduanas, las cuales exigen, para obtener la libertad provisional, la consignación de una caución distinta a la fianza para responder por el valor del cheque o del monto defraudado por concepto de tributos o aranceles, se encuentran tácitamente derogadas, debido a que las mismas no se armonizan con el precepto contenido en los artículos 19 No. 7, letra e) y 26 de la Constitución que, respectivamente, reconocen el derecho a la libertad provisional y el denominado principio de la esencialidad de los derechos y, por otra, porque tal beneficio se encuentra asegurado por normas internacionales sin exigirse caución³⁷.

3) Autoridades judiciales, administrativas u otras competentes en materia de derechos humanos

165. En el ejercicio de sus funciones todas las autoridades del país tienen el deber de promover y respetar los derechos humanos. Como base de la institucionalidad se consagra que la finalidad del Estado se encuentra “al servicio de la persona humana”, para lo cual debe contribuir a “crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece” (Art. 1, inciso cuarto). La potestad del Estado y “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” (Art. 5, inciso primero). Según se mencionó anteriormente, mediante la enmienda constitucional de 1989 se incorporó el inciso segundo que señala que “es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

³⁴C. Valparaíso, 3 junio 1998, R.O.J. No. 216, p. 80

³⁵C. Santiago, 11 abril 1995, R.O.J., N° 178, p. 136; C. Santiago, 24 junio 1997, R.O.J., No. 204, p. 136; C. Santiago, 11 abril 1995, R.O.J., No. 178, p. 136; C. Santiago, 24 junio 1997, R.O.J., No. 204, p. 136. R.D.J., t. 94, seco 4a., p. 114

³⁶C. Suprema, 4 diciembre 1997, R.O.J., No. 210, p. 93

³⁷C. Suprema, 18 diciembre 1991, R.G.J., N° 138, p. 70; C. Suprema, 5 abril 1993, R.G.J., ° 154, p. 92).

Modernización integral del sistema de administración de justicia

166. El profundo proceso de fortalecimiento y modernización en el sistema de administración de justicia de Chile implementado durante el último decenio abarca fundamentalmente los ámbitos de la justicia penal, de familia, laboral y militar.

Reforma procesal penal

167. Con la aprobación del nuevo Código Procesal Penal³⁸, se reemplaza el sistema inquisitivo, escrito y secreto, en el que el juez cumplía labores investigativas, acusatorias y sentenciaba. La reforma se implementó de forma gradual a partir del año 2000, completándose para la totalidad del territorio nacional en el año 2005. Introdujo un procedimiento acusatorio y oral, en el cuál las funciones investigativas y acusatorias corresponden al Ministerio Público, órgano autónomo e independiente, que es el encargado de proteger a las víctimas y los testigos. La Defensoría Penal Pública asume la representación del imputado o acusado que no cuente con un defensor particular.

168. Con la nueva justicia penal, el 96% de las causas ingresadas terminan su tramitación en un lapso menor a los 15 meses, con un promedio de duración de los procesos de 90 días, a diferencia del 87% registrado en el antiguo sistema para igual duración.

Justicia Penal Adolescente

169. A partir del año 2007 rige un nuevo sistema de responsabilidad penal juvenil o adolescente³⁹. Se trata de un sistema de juzgamiento específico para jóvenes o adolescentes infractores de ley, de consecuencias y con procedimientos diferenciados al de los adultos, destinado a brindar posibilidades efectivas de reinserción social, a través de programas estatales. Consagra el principio de proporcionalidad de las sanciones, reservando como último recurso las medidas privativas de libertad.

170. La implementación de esta reforma persigue la mejora constante y progresiva de las condiciones de privación de libertad de los adolescentes, fortaleciendo la coordinación interinstitucional mediante el establecimiento de mesas de trabajo, la especialización de los actores y la construcción de diez nuevos centros de alto estándar para la reclusión de los jóvenes o adolescentes infractores de ley.

Tribunales de Familia

171. A partir del mes de octubre de 2005 rige el nuevo sistema de tribunales de familia⁴⁰. Su implementación implicó la creación de un nuevo sistema de juzgamiento, basado en la oralidad, la especialidad y la integración de profesionales de servicio social, psicología, mediación, más el aumento a 258 jueces de familia, en comparación a los 51 jueces de menores existentes en el antiguo sistema. La reforma demandó la creación de nuevos tribunales adecuados a los principios de oralidad, de especialidad y de trascendencia de las

³⁸Ley No. 19.696 que Establece Código Procesal Penal (D.O. 29/09/2000).

³⁹Ley No. 20.084 que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal (D.O. 8/12/2005).

⁴⁰Ley No. 19.968 que Crea los Tribunales de Familia (D.O. 30/08/2004).

materias de familia, que poseen una incidencia y repercusión directa en las poblaciones más vulnerables, tales como niños/as, adolescentes, mujeres y víctimas de violencia doméstica.

Justicia laboral

172. Desde el año 2009 rige un nuevo procedimiento oral, público, concentrado y más expedito, que facilita el contacto directo del juez con las partes y las pruebas⁴¹. Asimismo, incorporó las acciones de tutela de derechos fundamentales a favor de los trabajadores. El nuevo sistema incorporó 84 jueces especializados y recursos humanos de apoyo para la defensa jurídica profesional y exclusiva de todos los trabajadores que no dispongan de los recursos suficientes, asegurando la igualdad ante la ley, el debido proceso y el equilibrio necesario que debe existir entre las partes.

Justicia militar

173. En el año 2005 se suprimió la figura de la sedición impropia del Código de Justicia Militar, la cual facultaba a los tribunales militares a juzgar a civiles que indujeran o incitaran al personal militar al desorden, indisciplina o incumplimiento de deberes militares.

Situación carcelaria y derechos humanos

174. Distintas medidas han sido adoptadas para el mejoramiento de las condiciones de reclusión de los internos en los recintos carcelarios (50.230 personas), a fin de contar con un sistema penitenciario eficiente, que relacione las garantías de seguridad y la reinserción de los internos conforme a los estándares internacionales. La creación o modificación de los establecimientos penitenciarios ha contemplado como criterios orientadores la edad, el sexo, el tipo de infracción cometida, el nivel de compromiso delictivo, las medidas especiales de seguridad o de salud, la naturaleza de las actividades y acciones destinadas a la reinserción.

175. El nuevo sistema público-privado de cárceles concesionadas implicó una inversión inicial de US\$ 280 millones para la construcción y el equipamiento de 10 recintos penales a nivel nacional. En materia de funcionamiento, se destinaron US\$ 115 millones durante el año 2008. Asimismo, se han comprometido \$ 6.040.523.000 pesos para atender aspectos relacionados con las condiciones sanitarias (estado de las redes de alcantarillado y de agua potable, los artefactos sanitarios y la grifería), iluminación (celdas, patios, áreas comunes y zonas externas), ropas y camas, alimentación, atención médica, asistencia espiritual, entre otras. En esta dirección se ha iniciado la reparación, renovación y mejoramiento de baños e instalaciones sanitarias en todas las unidades penales del sistema tradicional con una inversión a nivel nacional de \$944.000.000 para los años 2010 y 2011.

176. Para habilitar lugares adecuados de visitas de los reclusos y garantizar el contacto con sus familiares, al 30 de septiembre de 2010 se han ejecutado obras en 29 penales de 10 regiones del país, por un monto de \$41.000.000. En este mismo ámbito se implementará un sistema de solicitud de horas de visita y entrega de información a familiares por una línea

⁴¹Ley No. 20.022 que Crea juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral y previsional en las comunas que indica (D.O. 30/05/2005).

telefónica de acceso gratuito y el uso de elementos electrónicos para control de visitas, lo que permitirá una revisión efectiva, pero menos invasiva. El costo total de esta última medida es de \$1.935.000.000.

177. Las medidas persiguen además racionalizar el sistema de privación de libertad y fortalecer el sistema alternativo de cumplimiento en medio libre. Lo anterior se asocia con la promoción de una cultura de respeto de los derechos humanos de las personas que se encuentran en prisión o cumpliendo penas aflictivas de modo de obtener su rehabilitación y reinserción en la sociedad. Para perfeccionar el sistema de liberación de quienes han permanecido reclusos en sus unidades penales, se apoyará la coordinación con familiares y mediante un convenio de asistencia con la Defensoría Penal Pública.

178. Como parte de las políticas de reinserción y rehabilitación, Gendarmería de Chile ha incorporado programas de capacitación, formación y trabajo de las personas infractoras en los denominados Centros de Educación y Trabajo (CET). Actualmente en el país funcionan 20 centros de este tipo, divididos en seis áreas productivas, en los que trabajan actualmente unas 500 personas.

4) Órganos encargados del control de la supremacía constitucional y de la supervisión de la aplicación de los DDHH

179. El carácter imperativo de las normas constitucionales relativas a derechos fundamentales y el deber de las autoridades de brindarles protección se sustenta en el principio de supremacía constitucional, el cual somete la acción de los órganos estatales a la Constitución. En este sentido, “los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley” (Art. 6). A continuación, se mencionan los más importantes órganos encargados de velar por la supremacía constitucional.

Tribunal Constitucional

180. Ejerce un control de la supremacía normativa de la Constitución de carácter preventivo durante la tramitación y como parte del proceso formativo de la ley. Las leyes orgánicas constitucionales y las interpretativas están sometidas a este control en forma obligatoria. El resto de las normas con jerarquía de ley son controladas eventualmente cuando se promueve una cuestión sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley, por parte del Presidente de la República, el Senado, la Cámara de Diputados o la cuarta parte de los miembros en ejercicio de cualquiera de estas cámaras.

181. Asimismo, le compete declarar la inconstitucionalidad de los partidos, movimientos u organizaciones, cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, procuren el establecimiento de un sistema totalitario o propugnen la violencia como método de acción política.

182. Cabe destacar que a partir de la reforma constitucional del año 2005, se derogó el artículo 80 de la Constitución que atribuía competencia para conocer del recurso de inaplicabilidad a la Corte Suprema, siendo radicado desde entonces en el Tribunal Constitucional. La acción constitucional se encuentra consagrada en los números 6° y 7° de su artículo 93, cuyo objeto es resolver la aplicación de un precepto legal que resulte contrario a la Constitución. Ante determinados supuestos, se podrá declarar no sólo la

inaplicabilidad de la aplicación para un caso concreto, sino que la inconstitucionalidad de la norma en su generalidad.

Corte Suprema

183. Este tribunal tiene competencia para resolver las apelaciones deducidas contra las sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones en los recursos de amparo y de protección, antes citados.

Tribunal calificador de elecciones

184. Este organismo conoce los escrutinios de las elecciones, realiza su calificación, conoce de las reclamaciones a que dieron lugar y hace las proclamaciones de los candidatos elegidos. Se compone por cinco miembros, de los cuales cuatro son elegidos por la Corte Suprema y el quinto proviene de un ex Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados, que haya ejercido el cargo por más de tres años.

Contraloría General de la República

185. Le compete el control de la legalidad de los actos administrativos y de la constitucionalidad de los decretos con fuerza de ley que, previa delegación de facultades de parte del Congreso, dicta el Presidente de la República. Es dirigida por el Contralor General de la República, funcionario inamovible en su cargo, designado por el Presidente de la República con el acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)

186. Es el organismo encargado de colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas para promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia⁴². Fue creado mediante la Ley N° 19.023 (D.O. 03/01/1991), en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por Chile al ratificar la Convención sobre Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)

187. Es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la vigilancia del Ministerio de Desarrollo Social. Fue creada por la Ley N° 19.253 (D.O: 05/10/1993) que establece normas sobre la protección, fomento y desarrollo de las personas indígenas. También instaure sanciones a quienes incurrieren en conductas de discriminación manifiesta e intencionada en contra de las personas indígenas, en razón de su origen y su cultura.

⁴²Ley No. 19.023, Art. 2, 1991.

188. Se encarga de promover, coordinar y ejecutar la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional. En especial, sus funciones son: (i) promover el reconocimiento y respeto de las etnias indígenas, de sus comunidades y de las personas que las integran, y su participación en la vida nacional; (ii) promover las culturas e idiomas indígenas y sistemas de educación intercultural bilingüe en coordinación con el MINEDUC; (iii) incentivar la participación y el desarrollo integral de la mujer indígena, en coordinación con el SERNAM; (iv) asumir, cuando así se le solicite, la defensa jurídica de los indígenas y sus comunidades en conflictos sobre tierras y aguas, y ejercer las funciones de conciliación y arbitraje de acuerdo a lo establecido en esta ley; (v) velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece esta ley y posibilitar a los indígenas y sus comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través del Fondo respectivo; (vi) promover la adecuada explotación de las tierras indígenas, velar por su equilibrio ecológico, por el desarrollo económico y social de sus habitantes a través del Fondo de Desarrollo Indígena y, en casos especiales, solicitar la declaración de Áreas de Desarrollo Indígena; (vii) mantener un Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas y un Registro Público de Tierras Indígenas sin perjuicio de la legislación general de Registro de la Propiedad Raíz; (viii) actuar como árbitro frente a controversias que se susciten entre los miembros de alguna asociación indígena, relativas a la operación de la misma, pudiendo establecer amonestaciones, multas a la asociación e incluso llegar a su disolución. En tal caso, actuará como partidador sin instancia de apelación; (ix) velar por la preservación y la difusión del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de las etnias y promover estudios e investigaciones al respecto; (x) sugerir al Presidente de la República los proyectos de reformas legales y administrativas necesarios para proteger los derechos de los indígenas; (xi) desarrollar todas las demás funciones establecidas en esta ley.

189. Para el cumplimiento de sus objetivos, la CONADI puede convenir con los gobiernos regionales y municipalidades respectivas, la formulación de políticas y la realización de planes y proyectos destinados al desarrollo de las personas y comunidades indígenas.

190. Su dirección superior está a cargo de un Consejo Nacional integrado por: (i) el Director Nacional de la Corporación, nombrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; (ii) los Subsecretarios o su representante, especialmente nombrados para el efecto, de cada uno de los siguientes Ministerios: Secretaría General de Gobierno, de Desarrollo Social y Cooperación, de Agricultura, de Educación y de Bienes Nacionales; (iii) tres consejeros designados por el Presidente de la República; (iv) ocho representantes indígenas: cuatro mapuches, un aimara, un atacameño, un rapa nui y uno con domicilio en un área urbana del territorio nacional. Estos serán designados, a propuesta de las Comunidades y Asociaciones Indígenas, por el Presidente de la República, conforme al reglamento que se dicte al efecto.

191. Asimismo, el citado cuerpo legal creó el Fondo de Tierras y Aguas Indígenas administrados por la Corporación y el Fondo de Desarrollo Indígena cuyo objetivo es financiar programas especiales dirigidos al desarrollo de las personas y comunidades indígenas, lo cual incluye planes especiales de crédito, sistemas de capitalización y otorgamiento de subsidios en beneficio de las comunidades e indígenas individuales.

Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA)

192. Fue creado por la Ley N° 19.828 (27/09/2002) como servicio público, funcionalmente descentralizado, sometido a la vigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Se encarga de proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan. En especial, le competen las siguientes funciones: estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; proponer, impulsar, coordinar, hacer seguimientos y evaluar programas específicos para el adulto mayor que se realicen a través de la Administración del Estado; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad; estimular la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas acciones que digan relación con mejorar la calidad de vida del adulto mayor; fomentar y promover la inserción del adulto mayor en el mundo del trabajo.

193. Será asesorado por un Comité Consultivo presidido por el Director Nacional del Servicio, por siete académicos de universidades del Estado o reconocidas por éste, con amplia trayectoria en materias relativas al adulto mayor, y por cuatro personas provenientes de asociaciones de adultos mayores que se encuentren inscritas en un registro que para tal efecto llevará el Servicio; todos los cuales son designados por el Presidente y se mantienen en sus cargos mientras cuenten con su confianza. Integrarán también el Comité cuatro representantes elegidos por las personas o instituciones inscritas en el registro pertinente, los que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS)

194. Es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social, y que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad. Fue creado por la Ley No. 20.422 (D.O. 10/02/2010). Se organiza mediante una Dirección Nacional, una Subdirección Nacional y Direcciones Regionales a lo largo del país. Para todos los efectos legales, este servicio es el sucesor y continuador legal del Fondo Nacional de la Discapacidad (FONADIS)⁴³.

195. Dicho cuerpo legal dispuso además la creación de un Comité de Ministros de la Discapacidad, encargado de proponer al Presidente de la República la política nacional para personas con discapacidad, velar por su cumplimiento y asegurar su calidad técnica, coherencia y coordinación intersectorial. Encontrándose en etapa de constitución, será integrado por el Ministro de Desarrollo Social, quien lo preside, y los Ministros de Educación, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, y Transportes y Telecomunicaciones. Su secretaría ejecutiva estará radicada en la Dirección

⁴³ Creado por la Ley N° 19.284 del año 1994.

Nacional del SENADIS.

196. Entre sus funciones, le compete: coordinar el conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin; asesorar técnicamente al Comité de Ministros en la elaboración de la política nacional para personas con discapacidad y en la evaluación periódica de todas aquellas acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que tengan como fin directo o indirecto la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad; promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; realizar acciones de difusión y sensibilización; financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad; velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. Esta última facultad incluye la atribución de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas, y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas con discapacidad, de conformidad a la ley.

Servicio Nacional de Menores (SENAME)

197. Fue creado mediante la Ley N° 20.032 (D.O. 25/02/2005). Sus funciones son contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. Para tales efectos, le corresponderá especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

198. Su acción se dirige especialmente: (i) a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando esta situación tenga como causa principal: la falta de una familia u otra persona legalmente responsable que se haga cargo de su cuidado personal; acciones u omisiones de los padres o de las personas que tengan su cuidado personal; la inhabilidad transitoria o permanente de estas personas para velar por los derechos de aquéllos sin ayuda del Estado; y la propia conducta de los niños, cuando ésta ponga en peligro su vida o integridad física o psíquica; (ii) a los adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, incluyéndose en éstos a aquellos sujetos a una medida privativa o no privativa de libertad decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido; (iii) a todos los niños, niñas o adolescentes, en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

5) Recursos que garantizan el ejercicio de los derechos humanos

Recurso de protección

199. Esta acción establecida en el artículo 20 de la Constitución Política, tiene por objeto cautelar los derechos fundamentales que indica taxativamente, frente a su privación,

perturbación o amenazas en su legítimo ejercicio, por actos u omisiones arbitrarias o ilegales. Aunque el texto constitucional no lo señala, la jurisprudencia ha determinado que los autores del agravio por el cual se puede interponer la acción tutelar, pueden ser la autoridad política o administrativa, una persona natural o jurídica. Conforme a la naturaleza del recurso, su tramitación –ante una corte de apelaciones– es sumarísima y exenta de formalismo con el fin de hacer eficaz el ejercicio de la acción cautelar. Los antecedentes del mismo y las pruebas se aprecian en conciencia. La sentencia es definitiva y apelable ante la Corte Suprema en un breve plazo. Los fallos de las cortes deben dictarse en plazos perentorios y existen amplias facultades para que se adopten las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la protección del afectado.

200. Este recurso asegura la mayoría de los derechos garantizados en la Constitución, a saber: derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona; la igualdad ante la ley; derecho a no ser juzgado por comisiones especiales sino por el tribunal que señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta; el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia; la inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada; la libertad de conciencia; el derecho a elegir el sistema de salud; la libertad de enseñanza; la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa; el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas; el derecho de asociarse sin permiso previo; la libertad de trabajo; el derecho de sindicarse; el derecho a desarrollar una actividad económica; la libertad de adquirir el dominio; el derecho de propiedad; el derecho de autor; el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. La libertad y seguridad individual están protegidas por el recurso de amparo.

Recurso de amparo

201. Con esta denominación la Constitución establece, en su artículo 21, el *hábeas corpus*. Se caracteriza por ser un recurso especial para casos de privación de libertad en que se infringen la Constitución o las leyes. Su finalidad es “restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”, fiscalizando la forma en que se produce la detención. Se encuentra regulado en el Código Procesal Penal y en el Auto Acordado de la Corte Suprema de 1932, que se refiere a su tramitación y fallo. El recurso puede ser interpuesto por cualquier persona ante una Corte de Apelaciones, no requiere formalidad y debe ser fallado en 24 horas. Permite la posibilidad de que el tribunal ordene la exhibición personal del detenido. En la práctica, su situación se indaga por medio de comunicaciones escritas o consultas telefónicas dirigidas al organismo aprehensor. Lo primordial es contar con un procedimiento rápido e informal para obtener pronunciamiento sobre la medida de privación de libertad.

Recursos administrativos

202. De acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado⁴⁴ “los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición

⁴⁴ En versión del D.F.L. N° 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado (D.O. 17/11/2001).

ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y cuando proceda, el recurso jerárquico ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar”.

203. Por otro lado, los artículos 6 y 10 de la Ley No. 10.336 de la Contraloría General de la República⁴⁵ indican que todo decreto dictado a través de los órganos de administración del Estado deberá someterse al trámite de toma de razón. En virtud de este mecanismo, el organismo contralor ejerce amplias facultades de fiscalización, a través de dictámenes vinculantes para la administración, fundamentados en la amplia gama de la normativa nacional, incluida la que protege los derechos fundamentales de las personas.

Indemnización por los perjuicios causados mediante la comisión de un delito

204. El Código de Procedimiento Penal establece la reparación de los efectos del hecho punible, a través de la acción civil destinada a perseguir la indemnización de los perjuicios causados por su comisión. Igualmente se consagra el derecho a indemnización por error judicial. La Constitución establece como garantía de la libertad y seguridad personal, el derecho a ser indemnizado por el Estado, por los perjuicios patrimoniales y morales sufridos a raíz de haber sido procesado o condenado en un juicio, mediante una resolución que la Corte Suprema, a petición de parte, declare injustificadamente (Art. 19 Núm. 7° letra i).

6) Aceptación de competencia de tribunal u otro mecanismo regional de derechos humanos

205. En el plano regional, Chile ha aceptado la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Cabe señalar que la Convención Americana de Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, entró en vigor el año 1978, siendo ratificada por Chile el año 1997.

206. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención antes citada, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General. Entre sus facultades se encuentra la de recibir, analizar e investigar peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos y de someter casos a la jurisdicción de la Corte IDH. Esta última, es una institución judicial autónoma de la OEA cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados relacionados.

207. Hasta la fecha del informe, de los casos que han sido interpuesto contra el Estado de Chile, cinco casos han sido sometidos y fallados por la Corte IDH: (i) Caso “La Última Tentación de Cristo”, cuya sentencia⁴⁶ es del 5 de febrero de 2001; (ii) Caso Palamara

⁴⁵ En versión del Decreto 2421 que Fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República (D.O. 10/07/1964).

⁴⁶Ver: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf

Iribarne vs. Chile, cuya sentencia⁴⁷ es del 22 de noviembre de 2005; (iii) Caso Claude Reyes y otros vs. Chile, cuya sentencia⁴⁸ es del 19 de septiembre de 2006; (iv) Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, cuya sentencia⁴⁹ es del 26 de septiembre de 2006; y (v) Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, cuya sentencia⁵⁰ es del 24 de febrero de 2012. Los fallos de los casos (i) y (iii) se encuentran cumplidos por el Estado de Chile, y los (ii), (iv) y (v) se encuentran en etapa de cumplimiento. Actualmente existen dos causas en tramitación ante la Corte: el Caso Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche vs. Chile, y el Caso Leopoldo García Lucero vs Chile.

208. Cabe destacar que los fallos citados, como otras recomendaciones realizadas por la CIDH y la Corte IDH, han influido en modificaciones constitucionales, legales, de políticas públicas, así como en la revocación de sentencias judiciales.

7) Órganos encargados de esclarecer y reparar las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar

Oficina Nacional de Retorno

209. Esta entidad fue creada para atender la reinserción de los exiliados Chilenos. Funcionó hasta el mes de agosto de 1994. Durante sus tres años de vigencia atendió a una población de 19.251 retornados, que en su conjunto, considerados con sus grupos familiares significó un total aproximado de 56.000 personas.

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación

210. Por Decreto Supremo N° 335, de 9 de mayo de 1990, del Ministerio de Justicia, fue establecida la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, destinada a la investigación de las violaciones más graves a los derechos humanos, cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, entendiéndose por tales las situaciones de los detenidos desaparecidos, ejecutados y muertes por efecto de la tortura, en que apareciera comprometida la responsabilidad moral del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio.

211. El informe evacuado por esta Comisión, después de nueve meses de trabajo, concluyó que hubo gravísimas violaciones de derechos humanos con resultado de muerte entre 1973 y 1990, que en total afectaron a 2.279 personas. Aparte de los casos señalados, 614 quedaron sin aclarar pues la Comisión no pudo formarse convicción por falta de antecedentes suficientes.

Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación

212. Con un plazo determinado de trabajo que fue prorrogado hasta el mes de diciembre de 1996, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la Ley No. 19.123 de 8 de febrero de 1992, llevó a cabo las recomendaciones del informe evacuado

⁴⁷Ver: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_135_esp.pdf

⁴⁸Ver: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf

⁴⁹Ver: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

⁵⁰Ver: http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf

por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en especial en materia de calificación de casos no resueltos por esta última, investigación del destino final de las víctimas y la reparación moral y material a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares.

213. A su término, la Corporación emitió un informe final que resume la labor realizada durante sus cuatro años y medio de actividad. Conoció y se pronunció sobre 2.188 casos denunciados, de los cuales 899 fueron calificados como víctimas. La labor cumplida por la Corporación y la Comisión comprendió, en su conjunto, la investigación de 4.750 denuncias y la declaración de calidad de víctimas de 3.197 personas (2.095 cuyo deceso se estableció y 1.102 que desaparecieron después de su detención).

214. Las actividades de la ex Corporación relativas a la investigación del destino final de las víctimas, la reparación de las mismas y el depósito del archivo de la entidad mencionada, continúan actualmente bajo la dependencia del Ministerio del Interior, según lo dispuesto por el Gobierno mediante DS No. 1.005, de 25 de abril de 1997.

Sistemas de indemnización y rehabilitación para las víctimas

215. Los beneficios de reparación que el Estado otorga a familiares de víctimas no sobrevivientes de violaciones a los derechos humanos o de la violencia política, cometidas en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 19 de marzo de 1990, están regulados por la Ley No. 19.123, de 8 de febrero de 1992, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

216. La citada ley concede beneficios de reparación a familiares de las personas calificadas como víctimas por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, ya sea que hayan fallecido o hayan sido víctimas de desaparición forzada o involuntaria; los beneficios son iguales para los parientes de unos y otros.

217. Según se señaló previamente, como resultado de las investigaciones efectuadas por las aludidas Comisión y Corporación, el Estado ha reconocido la calidad de víctimas a un total de 3.197 personas, respecto de las cuales en 2.095 casos (65,53%) se estableció la circunstancia de su muerte y en 1.102 casos (34,47%) la circunstancia de su desaparición forzada.

218. La Ley No. 19.123 otorga dos tipos de beneficios susceptibles de valoración en dinero: un régimen de pensiones y beneficios educacionales. Tienen derecho a pensión mensual de reparación las personas vinculadas con las víctimas por los siguientes grados de parentesco: (i) cónyuge sobreviviente; (ii) madre de la víctima, o padre si la madre faltara; (iii) madre o padre de hijo natural del causante; (iv) hijos e hijas del causante, sean legítimos, naturales, adoptivos o ilegítimos (concebidos fuera del matrimonio y no reconocidos como hijos naturales con las formalidades que prescribe la ley). Para las tres primeras categorías de parientes señaladas, la pensión tiene carácter vitalicio; para los hijos, hasta el último día del año en que cumplen 25 años de edad, salvo que fueren discapacitados, en cuyo caso la pensión también es vitalicia.

219. Estas pensiones son reajustadas anualmente, en las mismas oportunidades y porcentajes en que son reajustadas las pensiones del sistema público general de seguridad social. Comprende asimismo el pago de la cotización para salud (del 7%), que permite a los beneficiarios acogerse al sistema de atención médica de libre elección, bonificando

parcialmente el costo de las prestaciones de salud, ya sea a través del ente público, el Fondo Nacional de Salud o afiliándose a las instituciones de salud previsional, de carácter privado.

220. Además de los beneficiarios de pensión de reparación, el padre y los hermanos de las víctimas, no obstante no sean beneficiarios de pensión, tienen derecho a recibir gratuitamente las prestaciones médicas que se otorgan en los establecimientos dependientes o adscritos al Sistema Nacional de Servicios de Salud.

221. La pensión de reparación, por expresa disposición del artículo 24 de la Ley No. 19.123, es compatible con cualquier otra pensión, de cualquier carácter, de que goce o que pudiere corresponder al respectivo beneficiario y, asimismo, compatible con cualquier otro beneficio de seguridad social establecido en las leyes.

222. Los beneficios de carácter educacional consisten en el pago del valor total de la matrícula y del arancel mensual que cobran los establecimientos de educación superior, universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, en los cuales prosigan estudios hijos de víctimas, cuyo pago se hace directamente a los respectivos establecimientos, y en el pago de un subsidio mensual de escolaridad, que se entrega en los meses lectivos de cada año directamente a los hijos de víctimas que acrediten la prosecución de estudios en establecimientos de educación media o superior. A diferencia de la pensión mensual de reparación que, como se ha señalado, para los hijos se extingue en el último día del año en que cumplen 25 años de edad, la edad límite para impetrar los beneficios educacionales es de 35 años. Estos beneficios son compatibles entre sí y con la pensión mensual de reparación.

223. El Instituto de Normalización Previsional, servicio estatal encargado de la recepción de las solicitudes y de la administración del régimen de pensiones, al 30 de septiembre de 1997 recibió 6.089 solicitudes de pensión, reconociendo como beneficiarios a 5.859 y declarando 230 sin derecho, por no acreditar los grados de parentesco con la víctima que establece la ley o por ser mayores de 25 años en los casos de hijos. De las personas reconocidas como beneficiarios, a igual fecha han recibido el pago de su pensión 5.726 y se encuentran pendientes 133 solicitudes, a la espera de que los interesados aporten antecedentes que son imprescindibles para certificar tal calidad.

C. MARCO DE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS A NIVEL NACIONAL

1) Promoción de los derechos humanos por el Estado

224. El Estado de Chile tiene un firme compromiso con los derechos humanos y con el trabajo de las instituciones internacionales dedicadas a su promoción y defensa, y enfrenta los desafíos naturales, económicos, políticos y culturales, con solidaridad respetando los derechos fundamentales de todos y cada uno de sus ciudadanos.

225. De este modo, nuestro compromiso internacional con la promoción y defensa de los derechos humanos no se agota en los distintos foros internacionales de los que Chile forma parte, sino que se refleja también en las múltiples acciones y políticas internas que, dando vigencia a los instrumentos que ofrece el sistema internacional, se han desarrollado en beneficio de grupos vulnerables y discriminados, especialmente niños, mujeres, pueblos indígenas, discapacitados y personas mayores. Estas acciones han mejorado la institucionalidad pública en la materia, asegurando un mayor resguardo de los derechos de

nuestros ciudadanos y la mejora de las condiciones de vida de los chilenos. Es esta convicción lo que nos ha llevado a ser parte de los principales tratados internacionales de derechos humanos.

226. En el ámbito del Consejo de Derechos Humanos, Chile es miembro desde el año 2008 y hasta el año 2014, momento en que finalizará su segundo periodo. En junio de 2009 fuimos elegidos para ocupar una de las vicepresidencias del Consejo por un año en el cupo del Grupo Regional. En mayo de 2009, presentamos nuestro Examen Periódico Universal (EPU), recogiendo para su elaboración los planteamientos de diversas organizaciones no gubernamentales chilenas. Ese informe se centró en tres grandes temáticas: la compleción de nuestra transición democrática; la búsqueda de la verdad, justicia y reparación de las violaciones a los derechos humanos del pasado, y el establecimiento de las bases necesarias para el logro de un sistema de economía social de mercado con mayor equidad y un fuerte acento en lo social.

227. Chile mantiene una permanente cooperación con los mecanismos de supervisión relativos al derecho internacional de los derechos humanos, pertenecientes tanto al sistema universal de Naciones Unidas, como al regional interamericano de la Organización de Estados Americanos. Con ocasión de su EPU en 2009, realizó una invitación abierta y permanente para visitar el país a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. Por otra parte, presenta periódicamente sus informes a los órganos de tratados, comisiones, procedimientos especiales, gestionando sus recomendaciones y observaciones finales, con la finalidad de integrarlas y adaptarlas a la normativa interna.

228. Asimismo, ha dado cumplimiento a las recomendaciones y sentencias de los órganos interamericanos de derechos humanos, que en un caso significó reformar la Constitución (caso “Última Tentación de Cristo” vs. Chile); y en otro, la dictación de una Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública⁵¹ (caso Claude Reyes y otros vs. Chile), la cual estableció procedimientos, recursos y un organismo con especial competencia, el Consejo para la Transparencia.

Difusión de los instrumentos de derechos humanos

229. Entre los diversos medios de difusión de los instrumentos de derechos, cabe destacar la publicación que realiza la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores⁵², que contiene información actualizada y periódica sobre los avances registrados en el sistema universal e interamericano de derechos humanos. Se encuentran actualmente publicados todos los tratados y protocolos facultativos ratificados – y suscritos– por Chile, en el marco de las Naciones Unidas, los respectivos informes periódicos de cumplimiento presentados a los órganos de tratado y las recomendaciones y observaciones finales emitidos por éstos.

230. Asimismo, se encuentra publicado el Informe inicial presentado en el marco del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2009) y su informe de avance o medio término, presentado en febrero de 2012. En el plano interamericano se pueden consultar los tratados ratificados, los informes finales emitidos por la CIDH y se puede obtener información sobre los fallos pronunciados por la Corte IDH ante los casos interpuestos contra el Estado de Chile.

⁵¹ Ley No. 20.285 sobre acceso a la información pública, de fecha 20 de agosto de 2008.

⁵² Ver: http://www.minrel.gob.cl/prontus_minrel/site/edic/base/port/derechos_humanos.php

Promoción de los derechos humanos mediante programas educativos e información pública patrocinada por el Gobierno

231. Durante el año 2011, la Secretaría General de Gobierno (SEGEGOB) ha difundido en su sitio web www.participemos.gob.cl las siguientes actividades: (i) Día Internacional De la Mujer (8 de marzo); (ii) Día Internacional contra la Homofobia (17 de mayo); (iii) Día Internacional del Adulto Mayor (01 de octubre); (iv) Día Internacional para la erradicación de la pobreza (17 de octubre); (v) Día Internacional de la Infancia (20 de noviembre); (vi) Día Internacional de la Discapacidad (3 de diciembre); (vii) Día Internacional del Migrante (18 de diciembre).

Promoción de los derechos humanos entre los funcionarios públicos y otros profesionales

232. En primer lugar, cabe destacar la difusión que realiza la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta Dirección cumple con remitir las observaciones finales emitidas por cada comité u órgano de tratado, con ocasión de cada examen de informe periódico. Se hace una evaluación y revisión de los temas tratados por cada recomendación, comunicándolas a las diferentes reparticiones públicas con el objeto de que sean integradas dentro de las políticas públicas. En muchos casos, se realiza un seguimiento a las recomendaciones que el Estado considera prioritarias, para velar por su cumplimiento.

233. En materia de elaboración de los informes periódicos de cumplimiento de las convenciones, se organizan seminarios y reuniones informativas destinados a funcionarios públicos y/o sociedad civil, con el objeto de comunicar, educar y concientizar sobre la labor de los mecanismos, la importancia de las convenciones, los estados de cumplimiento y el tenor de los informes conforme las observaciones y recomendaciones respectivas. Con estas actividades se busca informar sobre los calendarios de trabajo, las modalidades de participación de la sociedad civil, al tiempo que elaborar una evaluación de los avances realizados y las dificultades detectadas, que pueden ser consignados en cada informe.

234. En segundo lugar, la SEGEGOB tiene como función promover, entre las instituciones públicas y la sociedad civil, el respeto de la diversidad social, la interculturalidad y la no discriminación arbitraria en cualquiera de sus formas, por medio de la capacitación y habilitación de funcionarios/as públicos para impulsar acciones que contribuyan a su erradicación, y por medio de la difusión de contenidos de Diversidad y No Discriminación en los Espacios de Atención e Información Ciudadana. Al respecto, se entrega “Habilitación de Herramientas Metodológicas a los/as Funcionarios/as Públicos para Superar la Discriminación Arbitraria”, mediante Jornadas de Capacitación. Su objetivo es sensibilizar y promover, con instituciones públicas sectoriales, prácticas de integración de todas las personas, independiente de su condición social, económica, racial, entre otras, por medio de la entrega de contenidos específicos y antecedentes generales sobre cómo afecta la discriminación a los grupos más vulnerables, instalando espacios de diálogo y reflexión dirigidos a los/as funcionarios/as públicos y la sociedad civil.

235. En este sentido, para el año 2011 se programó la ejecución de once Jornadas de Capacitación dirigidas a funcionarios públicos provenientes de 9 ministerios, durante los meses de abril a septiembre, de 9 ministerios, conforme se aprecia en las tablas siguientes.

236. Tabla 54: Jornadas de Capacitación año 2011

Región	Fecha	Temas
RM	07 de abril	Buen trato para las personas mayores (SENAMA). Ley 20.422, Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (SENADIS).
RM	14 de abril	Encuesta Nacional "Mi opinión cuenta" (SENAME). Violencia Intrafamiliar (SERNAM).
RM	28 de abril	Inmigración y Políticas públicas: Acciones de integración de la población inmigrante residente en Chile (Extranjería). Principales Resultados 6ta Encuesta Nacional de la Juventud, Discriminación y Juventud (INJUV).
X	23 de mayo	Violencia Intrafamiliar (SERNAM). Ley 20.422, Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (SENADIS).
VII	02 de junio	Política de convivencia escolar: dimensión formativa y resguardo de derechos (MINEDUC). Ley 20.422, Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (SENADIS).
VI	17 de junio	Ley 20.422, Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad (SENADIS). Buen trato para las personas mayores (SENAMA).
V	15 de julio	Buen trato para las personas mayores (SENAMA). Inmigración y Políticas públicas: Acciones de integración de la población inmigrante residente en Chile (Extranjería).
IV	26 de julio	Inmigración y Políticas públicas: Acciones de integración de la población inmigrante residente en Chile (Extranjería). Discriminación arbitraria a la población indígena urbana (CONADI).
RM	14 de sept.	Estigma y Discriminación como un obstáculo a la prevención del SIDA y a la calidad de vida de las personas que viven con VIH (Conasida). Encuesta Nacional: Mi Opinión Cuenta (SENAME).
RM	22 de sept.	Violencia Intrafamiliar (SERNAM). Buen trato para las personas mayores (SENAMA).
RM	29 de sept.	Principales Resultados 6ta Encuesta Nacional de la Juventud, Discriminación y Juventud (INJUV). Estigma y Discriminación como un obstáculo a la prevención del SIDA y a la calidad de vida de las personas que viven con VIH (CONASIDA).

237. Tabla 55: Participación Funcionarios por Ministerio

Ministerio	Nº de funcionarios capacitados	No. de hombres	No. de mujeres
Justicia	52	9	43
Planificación	37	9	28
Secretaría General de Gobierno	30	13	17
Salud	26	10	16
Agricultura	24	4	20
Economía, Fomento y Turismo	23	8	15
Interior y Seguridad Pública	21	7	14
Trabajo y Previsión Social	21	5	16
Vivienda y Urbanismo	18	2	16
Total	252	67	185

Proceso de presentación de informes a nivel nacional

238. La elaboración de los informes de cumplimiento a los órganos de tratado se encuentra radicada, en virtud del DS No. 323 de 2006, en la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta dirección tiene por función

coordinar la presentación de estos informes, para lo cual recopila los antecedentes y organiza la participación de todos los sectores involucrados, entre los cuales se pueden mencionar los distintos ministerios que conforman el Poder Ejecutivo, junto a sus respectivos servicios, las fuerzas de orden público, los organismos autónomos, municipios y autoridades regionales, el Poder Judicial y el Poder Legislativo, entre otros.

239. El citado DS establece en su artículo 1° la creación de la *Comisión coordinadora para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, que servirá de instancia de coordinación de acuerdo a los requerimientos internacionales en la entrega de antecedentes que deben proporcionarlos distintos organismos públicos para elaborar las respuestas de Chile que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deben suministrar diferentes mecanismos internacionales de supervisión, promoción y protección del derecho internacional de los derechos humanos. La Comisión se encuentra integrada por las siguientes instituciones, quienes deben designar un representante: Ministerio de Relaciones Exteriores, que la preside, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ministerio Secretaría General de Gobierno, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Defensoría Penal Pública, Gendarmería de Chile y Servicio Nacional de Menores (SENAME).

240. La mencionada Comisión interministerial función hasta inicios de 2012, siendo reemplazada por un Comité tripartito integrado por el Asesor en Derechos Humanos del Presidente de la República, el Coordinador para los Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, y la Dirección de Derechos Humanos (DIDEHU) de Cancillería. Bajo este nuevo modelo, la elaboración del borrador inicial de cada informe periódico de aplicación de las convenciones sobre derechos humanos es asociada a un Ministerio y/o Secretaría de Estado. El Comité tripartito supervigila el cumplimiento de los estándares internacionales y asegura la coordinación interinstitucional. DIDEHU asegura la continuidad de la actividad de informes, realiza su presentación y mantiene la representación del Estado de Chile ante los organismos internacionales.

241. Asimismo, el proceso de elaboración de informes involucra la participación del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), a quienes se les remite una versión avanzada del borrador final del informe, antes de ser presentado en Naciones Unidas, para la formulación de aportes, comentarios y los fines que dicha institución estime pertinentes. Por su parte, la sociedad civil participa mediante las actividades de información, comunicación y difusión que realiza Cancillería, las que pueden revestir diferentes modalidades, tales como: mesas informativas, seminarios, actualizaciones por correo electrónico, difusión de actas resumidas del borrador, entre otras. Lo anterior permite cumplir con la difusión de la labor de los órganos de tratados y promover y beneficiarse de los aportes, tanto de la sociedad civil como del INDH, al momento de la sustentación de los informes ante los Comités de tratados, plasmados en las observaciones finales que emiten dichos órganos.

242. Cabe señalar que, para el seguimiento de las observaciones finales que emiten los órganos de tratado, se distribuyen éstas a las diversas reparticiones competentes. Estas recomendaciones sirven para impulsar diversas políticas públicas y leyes necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Así también se publican en la página oficial de la Cancillería estos documentos para consulta

abierta de la ciudadanía y la sociedad civil. Anualmente se hace seguimiento de las observaciones prioritarias para el Estado.

Parlamento nacional

243. A nivel del Poder Legislativo funcionan Comisiones especializadas en materia de Derechos Humanos, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado

2) Institución nacional de derechos humanos

Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)

244. Fue creado mediante la Ley N° 20.405 (D.O. 10/12/2009) como una corporación autónoma de derecho público. Su objeto es la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en Chile, en concordancia con la Constitución y los tratados internacionales vigentes.

245. Sus principales funciones son:

(a) Elaborar un informe anual sobre sus actividades, la situación nacional de derechos humanos y hacer recomendaciones para su debido resguardo y respeto. Dicho informe debe ser presentado al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Presidente de la Corte Suprema. Adicionalmente, lo puede enviar a la ONU, la OEA y a los organismos de defensa de derechos humanos;

(b) Comunicar al Gobierno y a distintos órganos del Estado su opinión sobre situaciones relativas a derechos humanos que ocurran en nuestro país. Para ello puede solicitar informes al organismo pertinente;

(c) Proponer a los órganos del Estado medidas para favorecer la promoción y protección de los derechos humanos;

(d) Promover que la legislación nacional sobre el tema esté en armonía con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, para así darles una aplicación efectiva;

(e) Iniciar -en el ámbito de su competencia- acciones legales ante los Tribunales de Justicia, que pueden revistar la forma de querrelas por crímenes de lesa humanidad, tortura, desaparición forzada, entre otros. Interponer recursos de protección o amparo;

(f) Custodiar los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), la Comisión de Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, el Programa de Derechos Humanos y los que reúna la nueva Comisión Valech, formada en 2010 bajo la Ley N° 20.405;

(g) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás servicios públicos relacionados con la elaboración de informes a presentar ante la ONU o la OEA;

(h) Cooperar con la ONU y otras instituciones relacionadas regionales o de otros países, en la promoción y protección de los derechos humanos;

(i) Difundir el conocimiento de los derechos humanos, favorecer su enseñanza en todos los niveles educacionales incluida la formación impartida en las Fuerzas Armadas, realizar investigaciones, hacer publicaciones, otorgar premios y propender a fomentar una cultura de respeto de los derechos humanos en el país.

246. Es dirigido por un Consejo integrado por: (i) dos consejeros designados por el Presidente, que deben provenir de distintas regiones del país; (ii) dos consejeros elegidos

por los 4/7 de los senadores en ejercicio; (iii) dos consejeros elegidos por los 4/7 de los diputados en ejercicio; (iv) un consejero designado por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades del Consejo de Rectores y de las universidades autónomas; (v) cuatro consejeros elegidos por instituciones de defensa de los derechos humanos. El Director del instituto será elegido por el Consejo entre sus miembros, por mayoría absoluta. No pueden ser consejeros los diputados, senadores, alcaldes, concejales, consejeros regionales, jueces, fiscales del Ministerio Público, funcionarios de la administración del Estado, de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de Policía de Investigaciones.

247. El instituto es asesorado por un Consejo Consultivo Nacional, en el que estarán representados los organismos sociales y académicos dedicados a la promoción y protección de los derechos humanos.

3) Sociedad Civil

Participación ciudadana y función de la Sociedad Civil

248. La Ley N° 20.500 (D.O.16/02/2011) sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública garantiza el derecho de las personas a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional, en el sentido de lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución, en cuanto se considera la participación ciudadana como eje central de una democracia moderna. De tal modo, la citada ley busca dotar de versatilidad, eficiencia, transparencia e incentivo a la constitución de asociaciones y de su participación en la vida social, económica cultural y política del país. Procura que esta participación se realice en un entorno de libertad, pluralismo, tolerancia, de responsabilidad social, reconociendo, a su vez, la importancia de las funciones de agentes de cambio y transformación social, de acuerdo con el principio de subsidiariedad recogido en nuestro ordenamiento jurídico.

249. Sus principales contenidos son: (i) reconoce el derecho de las personas para asociarse libremente en la persecución de fines lícitos y el deber del Estado de apoyar estas iniciativas; (ii) define conceptos como “organización de interés público” y detalla qué características de gestión deben tener, como existencia de estatutos, un directorio de mínimo tres personas y la obligación de hacer cuenta pública cuando reciban fondos públicos para sus actividades; (iii) establece que el Registro Civil, a partir del 16 de febrero de 2012, debe mantener un *Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro*, que debe contener los antecedentes relativos a la constitución, modificación, disolución o extinción de tales asociaciones, qué órganos las dirigen o administran, entre otras informaciones; (iv) crea el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, destinado al financiamiento de proyectos o programas nacionales y regionales que involucren a las organizaciones de interés público, que estará regido por un Consejo Nacional que aprobará los requisitos para postulación de proyectos y adjudicará los programas nacionales que postulen anualmente, entre otras tareas; (v) realiza modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponiendo que cada órgano de la Administración del Estado debe establecer las modalidades de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Estas modalidades deben mantenerse actualizadas y deben publicarse a través de medios electrónicos u otras formas de difusión. Además, dichos órganos deben hacer una cuenta pública de sus acciones, planes, políticas, programas y ejecución presupuestaria, y deberán señalar las materias de interés ciudadano en que se requiera

conocer la opinión de las personas, mediante una consulta que debe ser informada, pluralista y representativa. Las opiniones que se recojan deben ser evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo y deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con la materia y competencia del órgano respectivo; (vi) realiza modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades fijando las materias y formas en que las agrupaciones ciudadanas pueden participar de la gestión comunal, como, por ejemplo, el plano regulador o la cuenta pública del alcalde.

Proyecto de ley de reforma constitucional que incorpora la iniciativa ciudadana de ley

250. Las materias que regula este proyecto se refieren a la incorporación de la iniciativa ciudadana de ley en nuestro ordenamiento jurídico: (i) establece que también son materias de ley aquellas que sean de iniciativas ciudadana; (ii) establece que las leyes no sólo podrán tener su origen en el Presidente, en la Cámara de Diputados o en el Senado, sino que también en la ciudadanía; (iii) finalmente manda regular a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso, los requisitos para ejercer la iniciativa ciudadana, las materias de ley que les serán propias, la admisibilidad y su procedimiento y todas aquellas cuestiones que permitan el ejercicio de este derecho. Se encuentra en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, desde el 2 de octubre del 2007 (Boletín 5221-07).

D. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

1) Principio de carácter general y vinculante

251. La Constitución consagra expresamente la igualdad de trato y no discriminación, al señalar en su artículo 1° inciso 1° que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Lo anterior es reforzado mediante las garantías constitucionales que establece su artículo 19, entre las cuales se destaca la contenida en el número 2, que señala que “En Chile no hay persona ni grupo privilegiado”, y agrega “Ni la ley ni la autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”. Asimismo, el numeral 16, inciso 2°, del mismo artículo 19, señala, a propósito del ejercicio de la libertad de trabajo y su protección, que “Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal...”. La Constitución orienta un nutrido marco legal que se integra por diversas leyes especiales, relacionadas fundamentalmente con el derecho a la salud, el derecho al trabajo, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género, los derechos de las minorías, los derechos de los consumidores, que siguen los instrumentos del derecho internacional y comparado en materia de no discriminación.

252. En materia de sanción de la discriminación cabe destacar que la prohibición de establecer una desigualdad de trato normativo no razonable ni objetiva, contenida por mandato constitucional, se dirige en especial a los poderes públicos, al legislador en la elaboración de la ley y al juez en su aplicación. Lo anterior no descarta la posibilidad de que la ley o la administración pública establezcan acciones positivas o afirmativas a favor de grupos vulnerables, con la finalidad de compensar situaciones de desigualdad histórica, y sólo mientras éstas perduren. De este modo, el Estado cumple su mandato de garante de

los derechos individuales, propendiendo a la igualdad de oportunidades a los grupos más vulnerables, abriendo canales e instancias claras y accesibles de participación.

253. Las únicas limitaciones posibles a la igualdad de trato obedecen a criterios objetivos, proporcionales al fin perseguido, basados en idoneidad o capacidad personal, limitaciones de edad, nacionalidad (19 número 16° de la Constitución).

Igualdad y educación

254. Los principios de no discriminación y de respeto a la diversidad nunca estuvieron garantizados de manera explícita en la anterior Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) N° 18.960 (D.O.10/03/1990). De esta forma, la normativa que la reemplazó, la Ley N° 20.370 (D.O. 12/09/2009) General de Educación, tuvo por primer objetivo explicitar que “corresponderá al Estado, asimismo, fomentar la probidad, el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz y de la no discriminación arbitraria; estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural y medio ambiental, y la diversidad cultural de la nación” (artículo 5).

255. Se añade que son deberes de los profesionales de la educación ejercer la función docente en forma idónea y responsable y tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa”. También son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.

256. La educación se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país. El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las poblaciones que son atendidas por él. Y la educación básica tendrá como objetivos generales reconocer y respetar la diversidad cultural, religiosa y étnica y las diferencias entre las personas, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, y desarrollar capacidades de empatía con los otros.

257. Dentro medidas y acciones afirmativas, se explicita que el embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos. Se consagran medidas especiales para personas con discapacidad mediante adecuaciones curriculares para necesidades educacionales específicas, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras. Y respecto de las personas que pertenecen a pueblos originarios, la Educación Intercultural Bilingüe reconoce la diversidad cultural y de origen y en la cual se enseñan y transmiten la lengua, cosmovisión e historia del pueblo de origen, estableciendo un diálogo armónico en la sociedad.

Igualdad en materia del derecho a la salud

258. La Ley N° 19.966 (D.O. 03/09/2004), conocida como Plan Auge, que establece un régimen de garantías explícitas de salud, un progreso hacia la realización progresiva del derecho a la salud, en cuanto garantiza a todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica, sexo, edad u otro, el acceso igualitario a las acciones de salud, eliminando el estigma que pesa sobre la población de menores ingresos, de recibir una atención de salud de calidad inferior.

259. Respecto de los beneficiarios del sistema privado de salud, termina con las discriminaciones de que son objeto las mujeres en edad fértil y las personas de avanzada edad, quienes debían soportar constantes alzas en sus planes de salud. En virtud de las normas referidas, el precio de las garantías explícitas de salud es el mismo para todos los afiliados a una misma institución de salud, en forma independientemente de los factores antedichos. Además, dichas garantías son exigibles a través de instancias administrativas y judiciales.

Igualdad en materia del derecho al trabajo

260. La prohibición de discriminación consagrada en la Constitución encuentra su desarrollo en el artículo 2 del Código del Trabajo. Los actos de discriminación son las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Esta disposición es enmarcada por las normas internacionales sobre la materia, en especial, lo dispuesto en el Convenio No. 111 sobre discriminación en el empleo de la OIT, suscrito y ratificado por Chile en septiembre de 1970.

261. De este modo, en Chile resulta una vulneración del derecho constitucional a la no discriminación laboral cualquier distinción, preferencia o exclusión efectuada sobre la base de los criterios señalados. En este sentido, la ley laboral señala “por lo anterior y sin perjuicio de otras disposiciones de este Código, son actos de discriminación las ofertas de trabajo efectuadas por un empleador, directamente o a través de terceros y por cualquier medio, que señalen como un requisito para postular a ella cualquiera de las condiciones referidas en el inciso tercero” (inciso quinto, artículo 2). Esto implica la configuración de un ilícito laboral de carácter objetivo, no siendo necesario ningún elemento adicional, como un móvil o intención determinada o un sujeto específico afectado para constituirlo.

2) Situación de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables

262. El Estado de Chile da muestras de su compromiso regular y sistemático con la situación de los derechos humanos de las personas que pertenecen a grupos vulnerables de la población, integrando información específica en los diferentes informes periódicos de cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y vigentes. Al respecto cabe consultar los siguientes informes presentados por Chile: (i) 19°-21° Informe periódico de cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD/C/CHL/CO/19-21) el cual fue recientemente examinado por el Comité (ii) 5° Informe de cumplimiento de la Convención contra la Tortura (CAT/C/CHL/5) –próximo informe (6°) debe presentarse en diciembre de 2013; (iii) 5° y

6° Informe combinado de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/CHL/5-6) –sustentación del informe ante el Comité a realizarse en octubre de 2012; (iv) 3° Informe consolidado de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/C/CHL/3) y sus dos Protocolos –próximo informe (4° y 5°) a presentarse el 12 de septiembre de 2012; (v) Informe inicial de la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares (CMW/C/CHL/1).

263. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se resumen los principales aspectos relacionado con medidas a favor de la igualdad de género, personas discapacitadas, pueblos originarios, niños/as y adolescentes, y consumidores.

Igualdad de género y derechos de la mujer

264. Los derechos de la mujer han tenido una especial relevancia en nuestra política exterior y Chile ha tenido un rol activo en la promoción de sus derechos humanos. Asimismo, por más de una década lideramos la resolución de la Comisión de Derechos Humanos relativa a la Integración de los Derechos Humanos de la Mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas. En su última presentación, en el año 2007, ésta fue aprobada por consenso y contó con el copatrocinio de más de 70 países de todas las regiones. La resolución incorporó una perspectiva de género en todos los ámbitos de las Naciones Unidas, especialmente en el Consejo de Derechos Humanos y en los órganos creados por tratados.

265. En el marco de dicha resolución, hemos organizado una serie de paneles sobre la temática de la mujer; entre los que destacan: el panel sobre la integración de la perspectiva de género en el trabajo de los relatores especiales (septiembre de 2008); el panel sobre la integración de la perspectiva de género en el Examen Periódico Universal (septiembre de 2009); el panel “Empoderando a la Mujer a través de la educación” (junio de 2010); el panel sobre la integración de la perspectiva de género en los trabajos del Consejo: lecciones aprendidas, obstáculos y desafíos (24 de septiembre de 2010).

266. Asimismo, Chile junto con Estonia facilitó la resolución 2009/12 del Consejo Económico y Social sobre la “Incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de las Naciones Unidas”, orientada al reconocimiento de la igualdad de las mujeres y las niñas en la dignidad y pleno goce de los derechos. Desde su elección en 2007 a la fecha, Chile es uno de los cinco miembros del Comité Consultivo del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer—actualmente, parte de ONU-Mujeres— representando al Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, y donde ha logrado garantizar la provisión de recursos regulares para las oficinas regionales en América Latina y el Caribe.

267. En su larga tradición de respaldo a la coherencia del sistema, desde 2006 Chile ha apoyado el establecimiento de la nueva arquitectura de género, ONU-Mujeres, y ha contribuido activamente en las negociaciones mediante la organización de eventos paralelos de apoyo, destinados a alcanzar el consenso que finalmente dio fruto a la decisión de crear la entidad.

268. Chile ha trabajado también intensamente para avanzar en la prevención y la sanción social y penal de la Violencia de Género. Nuestro país fue copatrocinador inicial de la resolución 61/143 de la Asamblea General relativa a la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y actualmente forma parte del Grupo

de Amigos de dicha resolución que promueve las actividades del sistema orientadas a prevenir dicho flagelo.

269. Chile es el primer país latinoamericano en contar con un plan de acción sobre la resolución del Consejo de Seguridad 1325 (2000) sobre mujeres, paz y seguridad, el que supone implementar de forma integral y transversal medidas que protejan a las mujeres y a las niñas en caso de conflicto armado, así como incentivar su participación en los procesos de consolidación de la paz y reconstrucción de la democracia.

270. Chile ha sido un incansable promotor del derecho a la salud y de la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4 y 5. Nuestro país patrocinó la campaña mundial para los Objetivos de Desarrollo del Milenio en salud, “Actuemos ya por las mujeres y los niños”, y organizó y copresidió el evento Presidencial sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio 4 y 5, “Compromiso con el progreso para las madres, los recién nacidos y los niños”, celebrado en Nueva York, el 25 de septiembre de 2008, oportunidad en que numerosos Estados, organismos, organizaciones no gubernamentales y empresas anunciaron nuevos compromisos en este ámbito, impulsando con ello la actual estrategia global.

271. En esa línea nuestro país ha organizado y patrocinado una serie de eventos paralelos en el marco de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: “Financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer” (2008); “Actuemos hoy por las madres, sus hijas e hijos” (2008); “Hacia el Consejo Económico y Social en 2009: las enfermedades crónicas y la salud de la mujer”, celebrado junto con Bangladesh y la República Unida de Tanzania en 2009; y “La salud de las mujeres y los hombres en las Américas”, celebrado juntamente con la Organización Panamericana de la Salud en 2009. Asimismo, Chile es miembro fundador del “Council on Gender-based Health for the United Nations” que agrupa a Estados Miembros y a la sociedad civil.

272. Además, Chile es parte signataria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en cuyas Conferencias de Estados Partes ha participado activamente.

273. En materia de infancia debe mencionarse la ratificación de los Protocolos Facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, endoso de los Principios de París. Asimismo, en marzo de 2009, Chile copatrocinó una declaración en la cual se instó al Consejo de Derechos Humanos a adoptar acciones decisivas para enfrentar el grave problema de salud que significa la mortalidad materna.

274. Finalmente, para el Gobierno de Chile es motivo de orgullo la designación de la ex Presidenta de Chile, Sra. Michelle Bachelet, como la primera Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad entre los Géneros y el Empoderamiento de las Mujeres “ONU-Mujeres”.

275. Dicho nombramiento, efectuado por el Secretario General, constituyó un reconocimiento a su destacada trayectoria de la defensa y promoción de los derechos de la mujer, especialmente desde su posición como la primera Presidenta de la República de Chile.

Igualdad de género en materia de remuneraciones

276. En virtud de la Ley N° 20.348 (19/06/2009) que resguarda el derecho a la igualdad de género en las remuneraciones, se incorpora al Código del Trabajo el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres. Lo hace a través de los siguientes

mecanismos: (i) incorpora un nuevo artículo 62 bis que contempla expresamente que “el empleador deberá dar cumplimiento al principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres que presten un mismo trabajo, no siendo consideradas arbitrarias las diferencias objetivas en las remuneraciones que se funden, entre otras razones, en las capacidades, calificaciones, idoneidad, responsabilidad o productividad”; (ii) señala la procedencia de efectuar denuncias por infracción a este principio; (iii) se contempla la obligación de las empresas de 200 o más trabajadores/as, de integrar al reglamento interno un registro que consigne los diversos cargos o funciones en la empresa y sus características técnicas esenciales, destinado a objetivar los parámetros de comparación de las remuneraciones; (iv) se contempla un estímulo a favor de los empleadores que no presenten diferencias arbitrarias de remuneraciones entre trabajadores que desempeñen cargos y responsabilidades similares, consistente en que podrán solicitar la rebaja del 10% de las multas adicionalmente a lo que se resuelva por aplicación de los incisos precedentes, en tanto las multas cursadas no se funden en prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales; y (v) en el ámbito de la regulación del empleo público, en el Estatuto Administrativo para Funcionarios de la Administración del Estado⁵³ se contempla que en los empleos a contrata debe excluirse “toda discriminación que pueda alterar el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres”.

Avances en derechos niños/as y adolescentes

277. A partir de la Convención sobre los Derechos de los Niños del año 1990, el Estado reorienta sus políticas dirigidas a la infancia realizando una serie de cambios legislativos bajo la nueva perspectiva de los niños/as como sujetos de derecho.

278. Las principales reformas son la Ley de Filiación⁵⁴, que eliminó las distintas categorías de hijos que existían en la legislación civil y el trato discriminatorio que se les daba en materia de parentesco, derecho de alimentos, patria potestad y derechos sucesorios; se perfeccionó el régimen de adopción de menores, estableciendo la igualdad de derechos de los hijos adoptivos, la preferencia para los matrimonios Chilenos con voluntad y aptitud para adoptar por sobre los extranjeros y la tipificación como delito del cobro indebido para la entrega de un menor para ser adoptado, entre otras medidas; se dispuso la abolición del trabajo de los menores de 15 años.

En esta dirección se inscribe la ratificación del Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (esclavitud, prostitución, tráfico de estupefacientes, entre otras).

279. En materia del derecho a la educación, se destacan la reforma constitucional que eleva a 12 años la escolaridad obligatoria y la extensión de la edad escolar hasta los 21 años de edad; la nueva Ley General de Educación que establece una nueva institucionalidad para la educación en Chile y la recientemente promulgada Ley de Calidad y Equidad de la Educación.

⁵³ Decreto con Fuerza de Ley N° 29 publicado en el DO con fecha 16 de marzo de 2005. Fija Texto Coordinado, Refundido y Sistematizado sobre la Ley 18.835 sobre Estatuto Administrativo.

⁵⁴ Ley No. 19.585 que Modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación, de 26 de octubre de 1998.

280. En materia de salud, la Ley N° 19.966 (D.O.03/09/2004) que garantiza el acceso a una atención de calidad a un conjunto de patologías infantiles y al tratamiento gratuito del VIH/Sida.

Avances en los derechos de los Pueblos Originarios o Indígenas

281. La Ley Indígena N° 19.253 (D.O. 05/10/1993), que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, (CONADI), y el Fondo para Tierras y Aguas y del Fondo de Desarrollo Indígena, permitió que, entre 1994 y agosto del 2013, se adquirieran un total de 690.872 hectáreas de tierras, las cuales han sido adquiridas, saneadas o traspasadas a personas y comunidades indígenas, beneficiando a 23.410 familias.

282. Otros avances en esta línea lo constituyen la promulgación de la Ley N° 20.249 (D.O. 16/02/2008) que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el establecimiento el año 2001 del Programa Orígenes, que ha implementado proyectos de desarrollo local en comunidades y organizaciones indígenas con una inversión cercana a US\$ 109 millones en aproximadamente 1.200 comunidades indígenas.

283. Destaca la ratificación del Convenio 169 de la OIT (D.O. 15/09/2008) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y la suscripción de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, obligándose el Estado de Chile particularmente en lo referente al deber de consulta y la participación que este cuerpo normativo contempla. Es por esta razón que en marzo de 2011 el Gobierno inició un proceso de consulta para establecer un mecanismo consensuado de consulta indígena en base a los estándares del Convenio 169 de la OIT. En un inicio se realizaron más de 100 talleres en todo el país, con la participación de cinco mil dirigentes, dicho proceso de consulta se vio finalizado en el mes de Agosto del año 2013, en un Congreso Nacional de Pueblos Indígenas, instancia en que se discutió sobre los acuerdos alcanzados y los 3 artículos en los que no hubo acuerdo: afectación directa, medidas a ser consultadas y proyectos o actividades que ingresan al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental. El proyecto de normativa que produjo este proceso y el informe de la consulta se enviaron al Presidente de la República para que lo considere y, en su caso, promulgue el nuevo reglamento.

284. En relación con la consulta referida, el Tribunal Constitucional Chileno ha fallado que esta norma es de carácter autoejecutable y aplicable por todos los órganos del Estado incluido el Congreso Nacional, desde la entrada en vigencia del Convenio.

285. El Estado de Chile ha comprometido, asimismo, impulsar una reforma constitucional, actualmente en trámite en el Congreso Nacional, que reconoce la “existencia de los pueblos indígenas que habitan su territorio y el derecho de sus comunidades, organizaciones e integrantes a conservar, fortalecer y desarrollar su identidad, cultura, idiomas, instituciones y tradiciones y a participar en la consulta referida en su artículo 6, la vida económica social, política y cultural del país en la forma que establece el orden jurídico nacional”.

286. Entre las medidas especiales a favor de pueblos indígenas además de las normativas señaladas, se destacan (i) Política Nuevo Trato; (ii) Pacto Re-conocer; (iii) Decreto 124 de MIDEPLAN⁵⁵ de 2009 que reglamenta la Ley N° 19.253 y el Convenio 169 de la OIT a fin de regular la consulta y participación indígena; (iv) Decreto 101 de MIDEPLAN (D.O.

⁵⁵ Actual Ministerio de Desarrollo Social.

07/06/2010) que crea el Consejo de Ministros para Asuntos Indígenas; (v) Legislación especial para la Isla de Pascua.

287. En cuanto al Consejo de Ministros para asuntos indígenas, su objetivo es asesorar al Presidente de la República en el diseño y coordinación de las políticas públicas hacia los pueblos indígenas. Lo integran los Ministros de Desarrollo Social, del Interior, de la Secretaria General de la Presidencia, de Relaciones Exteriores, de Educación, de Cultura, de Bienes Nacionales, de Agricultura, y de Economía, Fomento y Reconstrucción. Sus funciones son: (i) emitir sus propuestas sobre los proyectos de ley relativos a asuntos indígenas que se propongan al Presidente de la República; (ii) velar por la coordinación de las tareas de los respectivos sectores en la implementación de la política indígena; (iii) colaborar y servir de instancia en la evaluación de las políticas y programas dirigidos a los pueblos indígenas y en la coordinación de los ministerios y servicios públicos que ejecuten políticas y programas de responsabilidad intersectorial, que incidan en los derechos o tengan impacto indígena; (iv) asesorar en la fijación de prioridades para el gasto de los recursos públicos destinados a los pueblos indígenas; y (v) sugerir las directrices generales para iniciativas programáticas sectoriales que afecten o puedan afectar a los pueblos indígenas.

288. La misión de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas de la SEGPRES colabora en el diseño, coordinación y evaluación de la política indígena, y vela por su adecuada implementación. Sus objetivos: (i) definición de los lineamientos que aseguren a los pueblos indígenas su plena participación en la vida nacional; (ii) crear las condiciones que les permitan su mayor realización espiritual y material, con pleno respeto a sus derechos; (iii) la promoción de un enfoque multicultural, que facilite el reconocimiento de sus valores culturales y su aporte a la comunidad nacional; y (v) asesorar a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI). Las funciones son: diseñar y proponer la política indígena, coordinar su implementación con la institucionalidad estatal y los servicios públicos que tengan relación con ella y su seguimiento, y realizar evaluaciones periódicas de la política nacional indígena; (ii) Elaborar y proponer planes y programas destinados al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas, colaborar en la formulación de los criterios relativos a materias indígenas que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los demás ministerios y servicios, y coordinar las acciones que éstos desarrollen.

Avances en los derechos de las personas con discapacidad

289. Ley N° 20.183 (D.O. 07/06/2007) modificó la Ley No. 18.700 Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, con el objeto de reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para personas con discapacidad. El nuevo artículo 61 señala que las personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar. En caso que opten por ser asistidas, comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad, y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo aquél ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido.

290. Con posterioridad a la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (D.O. 27/07/2008) y con el objetivo de incorporar sus normas y

estándares se promulgó la Ley N° 20.422 (D.O. 10/02/2010) que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Esta ley marco contempla una nueva definición de persona con discapacidad, que aborda la restricción de participación y limitaciones para ejercer las actividades esenciales de la vida diaria que experimentan estas personas, según el nuevo modelo planteado por la OMS en el *Clasificador Internacional de Funcionalidad (CIF)*.

291. Las adecuaciones normativas de esta ley obedecen a los principios que consagra la Convención. Destaca la prevención de la *discriminación múltiple*, y el perfeccionamiento del sistema de recursos judiciales y sanciones. A SENADIS se le asignan nuevas funciones como las de intermediación laboral y defensa de los derechos de las personas con discapacidad cuando estén comprometidos los intereses colectivos o difusos. Este servicio cuenta hoy con una estructura interna desconcentrada territorialmente, disponiendo la ley el establecimiento de una dirección regional en cada región del país.

Igualdad en materia de derechos de los trabajadores migrantes

292. La gestión migratoria se encuentra a cargo del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, en coordinación con otros ministerios y servicios públicos. Las actuaciones de los órganos públicos en este ámbito han estado inspiradas en los Tratados de los que Chile es parte: la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

293. Hacia el año 2008, en Chile residían 290.901 personas extranjeras, con una creciente composición femenina (55%), especialmente de procedencia sudamericana. Del total, se estima que un 10% se encontraría en situación migratoria irregular.

294. Todos los extranjeros y los refugiados con su situación regularizada, tienen atención y acceso a la salud. El Ministerio de Salud, en conjunto con el Fondo Nacional de Salud y el Departamento de Extranjería han implementado programas especiales para algunas situaciones especiales respecto de grupos de migrantes vulnerables en situación irregular, que beneficia a todas las mujeres embarazadas y niños/as menores de 18 años. Medidas similares se han implementado para garantizar el acceso a la educación.

295. En 2007, el proceso de regularización migratoria de extranjeros que se encontraban en el país en situación irregular importó que más de 50 mil personas accedieron a estos beneficios. Para mayor información cabe consultar el Informe Inicial de cumplimiento presentado por Chile el 9 de febrero de 2010 y las Observaciones finales del Comité de septiembre de 2011 (CMW/ C/CHL/ CO/1).

Avances en materia de los derechos de los consumidores

296. La Ley N° 19.496 (D.O. 07/03/1997) tiene también un carácter esencialmente tutelar, que busca romper el desequilibrio natural que existe entre los dos principales agentes del mercado: proveedor y consumidor. Esta ley marco, a cuyas disposiciones sólo quedan sujetos los actos jurídicos que, de conformidad al Código de Comercio u otras disposiciones especiales, tengan el carácter de mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor, contempla dentro de los derechos del consumidor la no discriminación

arbitraria por parte de los proveedores de bienes y servicios. Es arbitrario en la medida que es irracional o atenta contra la dignidad de los consumidores, por ejemplo, basada en su clase social, opción política, entre otras.

297. En el marco de la ley del consumidor, también hoy se hacen efectivos los derechos colectivos de los consumidores y usuarios; situaciones jurídicas en que varios sujetos son titulares de un mismo derecho o interés sobre un objeto común e indivisible, los que pueden ser objeto de tutela jurisdiccional mediante el ejercicio de una sola acción.

3) Medidas adoptadas para prevenir y combatir la discriminación en todas sus formas

Ley que establece medidas contra la Discriminación

298. El 24 de julio de 2012 fue publicada en el D.O. la ley N° 20.609 que Establece medidas contra la discriminación. La ley instauró un mecanismo judicial para restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria. Traduce el deber del Estado de elaborar políticas y arbitrar las acciones que sean necesarias para garantizar que las personas no sean discriminadas en el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

299. Su texto señala que se “entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funde en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad (artículo 2).

300. Corresponderá a los tribunales de justicia calificar la discriminación arbitraria, en conocimiento de “*acción especial de no discriminación*” que se podrá interponer, a elección del afectado, ante el juez de letras de su domicilio o del domicilio del imputado.

301. Asimismo, se agrega la agravantes de la responsabilidad penal “Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca.” (artículo 12, número 21° del Código Penal).

Sección Diversidad y No Discriminación de la División de Organizaciones Sociales (DOS) del Ministerio Secretaría General de Gobierno (SEGEGOB)

302. La Sección Diversidad y No Discriminación tiene por objetivo general el “desarrollar y promover iniciativas que propendan a la eliminación progresiva de las distintas formas de *discriminación e intolerancia*, en conjunto con la institucionalidad gubernamental, legislativa, social y organismos internacionales para aportar a la construcción de una sociedad más democrática e inclusiva, intercultural y que respete su diversidad”.

303. Dentro de los objetivos estratégicos del Programa de Gobierno, “uno de los aspectos más relevantes es contribuir una Agenda del Futuro. Chile está inserto en la comunidad internacional que convencionalmente lo obliga. La inserción de Chile en el mundo de las relaciones internacionales depara desafíos, decisiones y políticas para lograr una mejor protección de los Derechos Humanos”. Asimismo, busca promover entre las instituciones públicas y la sociedad civil, el respeto a la diversidad social, la interculturalidad y la no discriminación en cualquiera de sus formas.

304. Entre los proyectos que desarrolla cabe mencionar: a) el *Proyecto “Habilitación a funcionarios en herramientas metodológicas para superar la discriminación arbitraria”*, que tiene entre sus objetivos “diseñar e implementar módulos que permitan abordar los prejuicios, estigmas y estereotipos que pudieran tener los funcionarios que están en contacto directo con las personas y grupos afectados por la discriminación arbitraria” y por otra parte, “diagnosticar las políticas, programas y proyectos que están en ejecución por los organismos públicos a nivel central y regional en materia de diversidad y no discriminación”; b) el *Proyecto Jornada de Diversidad y No Discriminación con los Consejos Escolares* que persigue “promover una política de respeto por todas las personas, independiente de su orientación religiosa, política, sexual u origen étnico o racial, velando porque no existan discriminaciones arbitrarias contra las minorías”. El proyecto cuenta con el patrocinio de UNICEF y para el año 2010 se proyectaron siete Jornadas en la Región Metropolitana; c) el *Concurso Buenas Prácticas 2010: Por el Chile que Soñamos*. La realización de este concurso, que convoca a instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, y tiene como objetivo identificar y premiar las buenas prácticas que promueven el respeto y la inclusión de las personas y grupos vulnerados por la discriminación y la intolerancia de nuestra sociedad, a saber: niños, personas con discapacidad, personas viviendo con VIH/Sida, personas en situación de pobreza, adultos mayores, migrantes, refugiados, personas pertenecientes a pueblos indígenas, mujeres, vagabundos, afrodescendientes, personas en procesos de reinserción social, personas en procesos de rehabilitación, personas pertenecientes a la diversidad sexual y diversidad religiosa.

Avances en materia de Política Nacional Migratoria

305. Desde el año 2008 el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior promueve la aplicación de la Política Nacional Migratoria. Entre los ejes que orientan la acción gubernamental, se señala la integración de los inmigrantes, buscando generar su aceptación positiva dentro de la sociedad y respetando su especificidad cultural. Considera algunos principios fundamentales, tales como la residencia y libertad de circulación; la libertad de pensamiento y de conciencia; la integración y protección social de los inmigrantes; el respeto a los derechos laborales de los trabajadores extranjeros en Chile; la no discriminación y participación ciudadana en la gestión migratoria.

306. Actualmente, el Ministerio del Interior se encuentra elaborando el proyecto de ley de migraciones, que tiene por objeto regular de modo integral la materia, conforme a los estándares internacionales. Se busca así cumplir la recomendación realizada por el Comité para los Trabajadores Migratorios en el examen del informe nacional de cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares.

Avances en materia de recopilación y análisis de datos estadísticos

307. En cuanto a los indicadores sobre discriminación, cabe mencionar los estudios del Instituto Nacional de Estadística (INE) relativos a grupos vulnerables a la discriminación sobre la base del Censo del año 2002. Se incluye información desagregada y estudios sobre pueblos indígenas⁵⁶, adultos mayores y estadísticas de género.

Medidas para reducir disparidades en zonas rurales y urbanas

308. Además de lo señalado en el 4° Informe DESC, cabe señalar que la SEGEOB convocó a instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil a participar en el Concurso Buenas Prácticas 2011 “Por el Chile que Soñamos”, con el fin de destacar las buenas prácticas de respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria, es decir, aquellas acciones o iniciativas que tienen un efecto positivo en la participación e integración de las personas y/o grupos vulnerables a la discriminación. El concurso tuvo como objetivo principal el identificar, difundir y reconocer las mejores iniciativas que propendieran a la disminución progresiva de las distintas formas de intolerancia. La DOS recogió el mandato del Presidente Sebastián Piñera de “promover una política de respeto por todas las personas, independiente de su orientación religiosa, política, sexual u origen étnico o racial, velando porque no existan discriminaciones arbitrarias contra las minorías”, basando en estas ideas el Concurso 2011.

309. Es importante recordar que el concurso se inspira en los diversos tratados internacionales ratificados por Chile y que en su articulado se refieren al tema de la diversidad y a la discriminación arbitraria, entre ellos se pueden mencionar: el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre Eliminación de Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familiares.

310. Las buenas prácticas fueron postuladas completando el Formulario de Postulación adjunto las Bases del Concurso, las que estaban disponibles en la página web www.participemos.cl. Vencido el plazo para recibir iniciativas, se constituyeron los Comités de Evaluación, conformados por representantes de la sociedad civil y de instituciones públicas, para decidir las iniciativas que fueron premiadas en cada categoría. Un total de 169 proyectos e iniciativas de todo el país postularon al Concurso Buenas Prácticas 2011. Los participantes fueron instituciones públicas, empresas, organizaciones de la sociedad civil y municipalidades, las que presentaron interesantes iniciativas que promovían las prácticas, conductas y actitudes de respeto a la diversidad y la no discriminación arbitraria. Entre los criterios de selección se consideraron la innovación, impacto, inclusión social y replica de la experiencia en otras instituciones.-

⁵⁶http://www.ine.dicanales/Chile_estadistico/estadisticas_sociales_culturales/etnias/etnias.php